

CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS 182 PH

830.126.137-3

CALLE 182 No 45 92

6777074

Mes Junio de 2022

Fecha 06/01/22

Cuenta de Cobro

No. 11,893

Nombre: DEL PINO DIANA /

Código: 3501

Dirección: CL 182 46 B 20

Coeficiente: 1.390000

Concepto	Saldo May / 22	Cuotas Jun / 22	Nuevo Saldo
Cuotas De Administracion	18,801,376	258,200	19,059,576
Intereses Por Mora	12,082,180	279,500	12,361,680
Retroactivo 2011	18,600	0	18,600
Extraordinaria 1	1,390,000	0	1,390,000
Cobros Juridicos Y Prejuridicos	2,920,000	0	2,920,000
Sancion Inasistencia Asamblea	0	258,200	258,200
Total Mes Sin Descuento ...	35,212,156	795,900	36,008,056

Con Descuento 5.00% hasta Jun/15/22 (\$ 12,900) 35,995,156

Favor consignar en el BANCO DAVIVIENDA cuenta de ahorros numero 455200006142,
Informe el numero de su bloque y apartamento en el formato de convenios empresariales

Para pagos por PSE la direccion es: www.edificiosdavivienda.com**PAGUE CON DESCUENTO HASTA EL 15 DEL MES.**

Si su pago es por transferencia, favor enviar copia de la tranferencia al correo del
Conjunto. oikos182@hotmail.com

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.,
el día 2022-06-07 10:19:00
se presentó

BUITRAGO ACOSTA MARTHA NIDIA

quien se identificó con la C.C. 51795520

y dijo que reconoce el anterior
documento como cierto, y que la firma
es de su puño y letra. Y autorizó el
tratamiento de sus datos personales
al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y
datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil.



Cod. Verificación
cr6zl



www.notariainlinea.com

X

[Handwritten signature]
FIRMA

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



SEÑOR
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

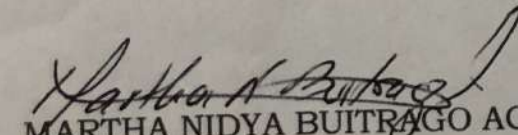
REF: PODER PROCESO VERBAL DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN N. 2022-0172 DE JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS 182 P.H.

MARTHA NIDYA BUITRAGO ACOSTA, Mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en nombre y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS- 182 - PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en esta ciudad, con Nit. N. 830126137-3, sometida a las normas de que trata la ley 675/01, régimen legal y especial de propiedad horizontal, en calidad de administradora como personera de la comunidad, respetuosamente manifiesto a Ud., que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. OLGA LUCIA SUNA ACERO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. N. 46'663.903 de Duitama y T. P. N. 99.176 del C. S. de la J. Para que CONTESTE Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN el proceso de la referencia instaurado por el Señor JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA, Mayor y vecino de esta ciudad, quien indica perturbación a la posesión y restablecimiento de la posesión del inmueble ubicado en la calle 182 N. 45 - 92 bloque 3 Apt. 501, del Conjunto Residencial Oikos 182 P-H., en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS 182-P.H.

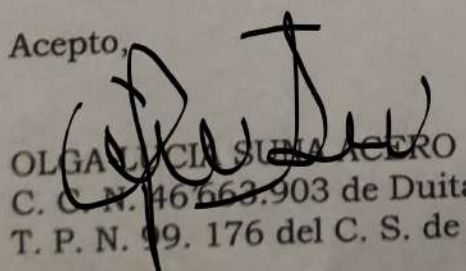
Mi apoderada queda facultada para conciliar, con derecho a intervenir en forma total, dentro de toda esta diligencia de conciliación ante esta entidad, sustituir, reasumir, desistir, transigir, recibir, renunciar y demás facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder, quien cuenta con el correo electrónico olgasuna@hotmail.com., para cualquier notificación.

Atentamente,


MARTHA NIDYA BUITRAGO ACOSTA
C.C. N. 51'795.520 de Bogotá

Acepto,


OLGA LUCIA SUNA ACERO
C. C. N. 46'663.903 de Duitama
T. P. N. 99. 176 del C. S. de la J.





Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00-167

Accionada: CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS

Accionante: JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA

Decisión: Primera Instancia

ASUNTO

Dictar sentencia dentro de la acción constitucional de tutela impetrada por el señor JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA en contra el CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS por la presunta violación al derecho fundamental de intimidad personal y familiar, dignidad humana, libertad y seguridad.

ANTECEDENTES

El señor JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA el día 06 de febrero de 2008, obrando a nombre propio, adquirió los derechos litigiosos de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C., con Radicado N° 2003-00613, y que se adelanta en contra de la señora DIANA SANDRA DEL PINTO PRIETO, persona que era titular del derecho de dominio y posesión sobre el apartamento 501, Torre 5, que hace parte del Conjunto Residencial Oikos 182, P.H., ubicado en la calle 182 N° 45 -92, de la ciudad de Bogotá D.C.

Ese despacho judicial aceptó la cesión del crédito a su favor y se le hizo entrega del inmueble, empezando a ocuparlo desde ese momento como cesionario y

poseedor; ejerciendo desde hace 13 años la posesión del inmueble, cumpliendo en parte con las obligaciones derivadas de la propiedad horizontal.

El día 06-07-2021, la Administradora del conjunto MARTHA N. BUITRAGO A., le negó el ingreso a la propiedad horizontal con el argumento que su nombre no aparece en el certificado de tradición como titular del derecho de propiedad sobre el inmueble.

Por estos mismos hechos, el 30 de julio de 2021 el aquí accionante JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA presentó acción de tutela contra la misma entidad accionada CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS, correspondiendo su conocimiento al Juzgado 73 Penal Municipal Control de Garantías de esta ciudad, radicada bajo el número 73-2021-00180, la cual fue fallada de manera adversa por carencia de cumplimiento del requisito de subsidiariedad como presupuesto de procedibilidad y no se utilizó como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto del 29 de septiembre 2021, se avocó conocimiento de la demanda de tutela, se dispuso la vinculación de la administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS y de oficio se dispuso la vinculación del JUZGADO 73 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA, garantizándose el derecho al debido proceso, defensa y contradicción que les asiste dentro del trámite constitucional de la referencia.

RESPUESTA DE LA ACCIONADA Y VINCULADOS DE OFICIO

1. CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS

Refirió su representante legal que ante el Juez 73 Penal Municipal con control de garantías, el accionante instauró tutela por los mismos hechos y peticiones, por lo que la tutela no debe prosperar; además porque el accionante cuenta con la querrela policiva, para hacer valer los posibles derechos.

Expresa que una cosa es la compra de derechos litigiosos y otra que ya se le haya otorgado la propiedad del inmueble que el inmueble haya sido entregado por el Banco Davivienda en posesión o propiedad de él, no ha allegado a esa administración documento que lo indique como lo es certificado de tradición y libertad del inmueble y/o Sentencia Judicial que le haya otorgado tal derecho; pues presenta un documento que indica CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO, que difiere en todo sentido a la posesión o compra del inmueble, resaltando que dicho documento allegado en el 2008 a la administración del conjunto Residencial Oikos-182, indica al señor FERNANDO SARMIENTO CRIALES, obrando en calidad de suplente del Gerente de la sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., en el documento en mención dicho suplente no aparece firmando, mucho menos autenticando el documento, este solo es firmado y autenticado por el señor ORTEGA GARCIA, restando cualquier validez o credibilidad a lo allí plasmado.

Advierte que revisados los movimientos del Juzgado 8 Civil Municipal de esta ciudad, con radicado N. 2003 -00613 aparece terminado por desistimiento tácito art. 317 del C. G.P. y archivado desde el 16 de agosto de 2016, por lo que no se entiende por qué el señor Ortega García está omitiendo estas actuaciones.

Agrega que empezó sus labores de representante Legal del Conjunto Residencial Oikos-182, el 1 de mayo de 2021, fecha en la cual el inmueble 501 interior 3 estaba desocupado, y hasta el día 06 de julio/21 de acuerdo a lo informado , ha sido ocupado por personas diferentes al señor JAIRO ORTEGA GARCIA, de lo cual no se puede saber si ingresaron por la dueña del inmueble señora DIANA SANDRA DEL PINTO PRIETO, o por el secuestre del inmueble en proceso jurídico y el

inmueble 501 interior 3 nunca ha sido ocupado, habitado por el señor JAIRO O. ORTEGA GARCIA

Afirma que hasta ahora no tiene conocimiento de propuestas de pago recientes, ni le ha sido allegada ninguna propuesta de pago por concepto de administración de ese inmueble; razón por la cual la administración debe abstenerse del ingreso de personas que no demuestren realmente la calidad que se tiene frente a un inmueble, a menos que se me ordene por autoridad competente.

2. JUZGADO 73 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

La señora Jueza titular informa que le fue repartida acción de tutela mediante secuencia 16922, del 30 de julio de 2021, a nombre del señor Jairo Orlando Ortega García, en contra del Conjunto Residencial OIKOS 182 P.H, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar, dignidad humana, petición, libertad y seguridad.

El 13 de agosto de 2021, profirió sentencia resolviendo declarar improcedente la acción constitucional, cuya decisión fue impugnada y en segunda instancia el Juzgado 42 Penal del Circuito de Bogotá, desató el recurso mediante sentencia de segundo grado de fecha 16 de septiembre de 2021, decidiendo revocar el numeral primero del fallo de primera instancia y amparar el derecho fundamental de petición del accionante.

3. JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El señor Juez titular informa que dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2003-0613, promovido por el Banco Davivienda S.A contra Diana Sandra Del Pino Prieto, libraron orden de apremio el día 5 de junio de 2003; posteriormente, habiéndose

surtidas las actuaciones procesales, mediante proveído de 4 de octubre de 2006 se ordenó la venta en pública subasta del bien inmueble No. 50N-20176147 (fls. 172-174); de igual manera informa que el 18 de octubre de 2013 remitieron la actuación a la Oficina de Ejecución Civil, en virtud del Acuerdo No. PSSA 13-9934, por lo que, se encuentra a su cargo.

Agrega que con el fin de constatar lo expuesto en hecho primero del libelo de amparo, pone de presente que, en efecto, el actor fue reconocido como cesionario del crédito según se desprende del auto de fecha 26 de febrero de 2008.

4. DAVIVIENDA

El representante para efectos judiciales señaló que no se evidencia ninguna acción u omisión por parte de Davivienda encaminada a vulnerar derechos fundamentales del accionante y al no existir violación por parte del su representada a derechos fundamentales del accionante, solicita la desvinculación de la presente acción de tutela.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Competencia

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Política, desarrollado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, modificado a su vez por el Decreto 1382 de 2000 numeral 1° inciso 3°, Decreto 1983 de 2017 que modifica el Decreto 1069 de 2015 y artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, este Funcionario Constitucional es competente para conocer y resolver la acción de tutela elevada por el señor JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA contra la propiedad horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS.

De igual importancia se tiene que la alegada violación de los derechos fundamentales por el cual son reclamados en el amparo ocurrió en esta ciudad donde el Juzgado tiene su sede.

2. Problema Jurídico

Ataño a este Juez Constitucional determinar si en el caso en concreto la administración de la propiedad horizontal accionada CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS ha trasgredido los derechos fundamentales del señor JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA al restringir el ingreso a su domicilio como cesionario de uno de los apartamentos de esa copropiedad.

3. Requisitos de procedibilidad de la acción

Prima facie se verificará los requisitos de procedibilidad de la procedencia de la tutela en el presente caso.

3.1. Legitimidad por activa y pasiva

El señor JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA actúa en nombre propio y es titular de los derechos presuntamente trasgredidos, hace uso de este mecanismo constitucional bajo las luces de lo normado en el artículo 86 de la Constitución Política y artículo 10 del Decreto 2591, manteniendo legitimación por activa para el ejercicio de la acción de tutela.

La acción de tutela procede contra toda acción y omisión de las entidades del Estado y de los particulares. Así se encuentra establecido en el artículo 42 numeral 4° del Decreto 2591 de 1991 al señalar que cuando la solicitud fuere dirigida contra una organización privada, contra quien la controla efectivamente o fuere el beneficiario real de la situación que motivó la acción.

La legitimación por pasiva hace referencia a la capacidad legal de quien es el destinatario de la acción de tutela para responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental. De acuerdo con los artículos 86 de la Constitución y 1º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra cualquier autoridad pública y contra particulares.

En lo que tiene que ver con la legitimación por pasiva, el citado artículo 86 constitucional señala en su quinto inciso que la acción de tutela será procedente contra particulares: (i) si estos están encargados de la prestación de servicios públicos; (ii) si su conducta afecta grave y directamente el interés colectivo; o (iii) respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión. *Además, advierte que la “Ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivos, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.*

Este mandato se concretó con el Decreto 2591 de 1991, que en su artículo 42 regula nueve supuestos en los que se puede interponer una acción de tutela contra particulares. También deben tenerse en cuenta los artículos 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015 Estatutaria sobre derecho de petición, *“...que establecen los casos de procedencia del derecho de petición ante particulares, y por extensión, la procedencia de la acción de tutela en aquellos eventos en los que los particulares requeridos incurran en la violación del derecho de petición, resultando necesario acudir a la jurisdicción constitucional de tutela¹...”*

1 Sentencia T-333 de 2018. M.P. Diana Fajardo Rivera

El parágrafo 1º del artículo 32 de la mencionada Ley, establece:

“PARÁGRAFO 1o. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.”

En el caso bajo examen la tutela se dirige contra la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS, y tal como lo ha decantado en la Jurisprudencia Constitucional² la acción de tutela es procedente cuando un copropietario o residente de una propiedad horizontal la presenta contra los órganos de administración de esta, pues el primero se encuentra en una situación de subordinación frente a los segundos.³

Por consiguiente, se abastece el requisito de procedibilidad de la acción de legitimidad por pasiva frente a la persona jurídica accionada.

4.- Resolución del problema jurídico planteado – No abastecimiento del requisito de subsidiariedad, reiteración del ejercicio de la acción de tutela por el accionante y cosa juzgada

2 Sentencia T-487 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos

3 La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada, al estudiar acciones de tutela que copropietarios o residentes de propiedades horizontales presentan contra estas últimas, que los primeros se encuentran en una situación de subordinación frente a los órganos de administración de las segundas. Esta Corporación ha llegado a esta conclusión por cuanto los residentes y copropietarios se encuentran obligados a acatar y sometidos a las órdenes y medidas que impartan y tomen los órganos competentes dentro de la propiedad horizontal. Esta situación, en la actualidad, se deriva de las funciones y competencias que la Ley 675 de 2001, “por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”, le otorga a tales órganos. Este es el entendimiento que la Corte ha establecido en sentencias como las siguientes: T-233 de 1994 (MP Carlos Gaviria Díaz), T-333 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell, SV Jorge Arango Mejía), T-070 de 1997 (MP Antonio Barrera Carbonell, SV Eduardo Cifuentes Muñoz), T-630 de 1997 (MP Alejandro Martínez Caballero), SU-509 de 2001 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra, AV Manuel José Cepeda Espinosa), T-143 de 2000 (MP Antonio Barrera Carbonell), T-1082 de 2001 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra), T-568 de 2002 (MP Álvaro Tafur Galvis), T-146 de 2003 (MP Rodrigo Escobar Gil), T-1015 de 2004 (MP Clara Inés Vargas Hernández), T-595 de 2005 (MP Alfredo Beltrán Sierra), T-661 de 2008 (MP Mauricio González Cuervo), T-612 de 2009 (MP Humberto Antonio Sierra Porto), T-810 de 2011 (MP Mauricio González Cuervo), T-698 de 2012 (MP Mauricio González Cuervo), T-034 de 2013 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez), T-430 de 2017 (MP Alejandro Linares Cantillo) y T-062 de 2018 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez).

Se tiene que la acción constitucional de tutela es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos y libertades constitucionales fundamentales, cuando a una persona, por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de particulares en los casos expresamente señalados por la ley, sus derechos resulten amenazados o vulnerados sin que exista otro medio de defensa judicial o, existiendo éste, si la tutela es utilizada como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable.

Como requisito de subsidiariedad la Corte Constitucional ha decantado que la acción de tutela solo es procedente cuando: (i) no exista en el ordenamiento jurídico un recurso judicial, o (ii) existiendo sea ineficaz y/o (iii) inidóneo para defender el derecho presuntamente vulnerado.

La acción de tutela procede transitoriamente cuando se compruebe un perjuicio irremediable, ya que cuando existen normas que marcan el derrotero o mecanismos comunes de protección judicial para resolver los conflictos en el régimen de propiedad horizontal, la solicitud de amparo no es la vía judicial para la solución de dichas controversias, salvo que de cara al objeto de la presente acción, se ventile alguna vulneración a derechos fundamentales causada por las decisiones de cualquier tipo de determinación por el administrador del conjunto. En estos casos es procedente excepcionalmente esta acción constitucional, sin que se ciña únicamente a la existencia de otros mecanismos ordinarios de protección judicial de verificarse la violación de los derechos fundamentales.

De igual manera, la Carta Política impone al Juez Constitucional el deber de revisar con determinación las causales y justificaciones para la procedencia del amparo constitucional, ya que si se desconoce los caracteres de procedencia de la acción de tutela se pone en entredicho el orden jurídico, contribuyendo indebidamente a la sustitución de los mecanismos ordinarios de protección de derechos y solución de

controversias, al permitir el uso indiscriminado, irresponsable y caprichoso de la acción constitucional.

Descendiendo al caso en estudio, se encuentra probado que el aquí accionante el día 30 de julio de 2021, previamente hizo uso de la acción de tutela en contra de la misma copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS, acción que correspondió su conocimiento al Juzgado 73 Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías de Bogotá, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar, dignidad humana, petición, libertad y seguridad; Estrado Judicial que mediante sentencia de primera instancia calendada 13 de agosto de 2021, declaró improcedente la acción constitucional, decisión impugnada y que en segunda instancia el Juzgado 42 Penal del Circuito de Bogotá al desatar el recurso mediante sentencia de segundo grado de fecha 16 de septiembre de 2021, decidió revocar el numeral primero del fallo de primera instancia y amparar el derecho fundamental de petición del accionante.

Tiene establecido la jurisprudencia constitucional y civil de la Corte Suprema de Justicia, que el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil distinguen la cesión de derechos litigiosos de la figura de la sustitución procesal. Sobre la cesión de derechos litigiosos, el artículo 1969 del Código Civil señala que se “*cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.*” De acuerdo con esta disposición, la cesión de derechos litigiosos se refiere a la transferencia de un derecho incierto atado a un proceso en curso, que hace uno de los sujetos procesales a favor de un tercero. De esa forma, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la que el cedente transfiere un derecho aleatorio –el derecho a beneficiarse eventualmente de los resultados de la litis- a un cesionario, quien se responsabiliza por los efectos del fallo. En consecuencia, cesionario puede exigir del cedente tan solo responsabilidad por la inexistencia del litigio, mas no por sus resultados.⁴

⁴ Corte Constitucional Sentencia C-1045 de 2000 M.P Álvaro Tafur Galvis

Por esta razón esta tipología de contrato se considera aleatoria, pues el cedente se hace responsable de garantizar la existencia del proceso judicial en el que se discute el derecho litigioso, mas no el resultado del mismo.

El artículo 68 del Código General del Proceso dispone que el cesionario, es decir, el adquirente del derecho, puede intervenir en el pleito para realizar todas las actuaciones necesarias para acometer la defensa de sus intereses, pero de distintas maneras y según la postura que adopte la contraparte del proceso.

Lo anterior porque si el cesionario pretende ser tenido como parte y su contraparte se manifiesta favorablemente a ello, adquirirá, entonces, tal calidad desplazando en su posición al cedente, lo que genera una verdadera sucesión procesal; mientras que si el accionado guarda silencio al respecto o se opone expresamente la normativa señala que “podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular”⁵.

Para tal efecto “esa tercería es de carácter cuasinecesario, esto es, que las resultas del fallo lo cobijarán aun en el caso de que este no se haga parte en el proceso”, finaliza el pronunciamiento.

Ahora, si quien adquirió los derechos en pleito pretende ocupar la posición del cedente en el pleito, esto es, sustituirlo, deberá acudir a la figura de la sucesión procesal, la que presupone que la contraparte acepte expresamente dicha sustitución; incluso, ésta puede condicionar su decisión a que se respete su derecho al retracto y exigir que, si se presenta controversia al respecto, su petición sea tramitada como incidente, salvo en los eventos en es improcedente el retracto (artículos 60 del C. de P. Civil en armonía con el artículo 1971 del Código Civil). Hasta tanto la intervención del cesionario no sea admitida por el juzgador, aquel

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 25000232600020070052701 (46791), Agosto 12 de 2019.

sigue siendo extraño a la relación procesal, puesto que ni en todo ni en parte, cuenta con la condición reconocida de litisconsorte del enajenante y, menos aún, puede tenerse como sucesor de éste. - Cesión de derechos litigiosos⁶.

La jurisprudencia constitucional desde antaño ha establecido la regla general de improcedencia de la acción de tutela para definir derechos litigiosos, así ha dicho:

“Desde este punto de vista, no es suficiente pretextar la vulneración o amenaza de un derecho fundamental^[21] para que se legitime automáticamente la procedencia de la acción constitucional, puesto que la tutela no puede utilizarse arbitrariamente, en especial si los derechos involucrados en la situación jurídica que se analiza, son objeto de debate legal y de contradicciones jurídicas relevantes entre las partes, ya que ello exige la definición y evaluación sobre las cláusulas contractuales o los acuerdos celebrados y la determinación del alcance de los derechos sustanciales contenidos en dichos instrumentos. Sobre este punto la Corte ha considerado adicionalmente que ‘el alcance del amparo constitucional no puede cobijar la definición de controversias jurídicas legalmente reguladas, como serían las atinentes al reconocimiento de los derechos que se deriven de una relación contractual, pues de un lado, estas controversias cuentan en el ordenamiento jurídico con los mecanismos de solución pertinentes y, del otro, su debate no es propiamente constitucional’^[22].”⁷

En el *sub-exámine* el señor Juez 8 Civil Municipal de Bogotá informa que dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2003-0613, promovido por el Banco Davivienda S.A contra Diana Sandra Del Pino Prieto, libraron orden de apremio el día 5 de junio de 2003; posteriormente, habiéndose surtidas las actuaciones procesales, mediante proveído de 4 de octubre de 2006 se ordenó la venta en pública subasta del bien inmueble No. 50N-20176147 (fls. 172-174 del proceso); de igual manera que el 18 de octubre de 2013 remitieron la actuación a la Oficina de Ejecución Civil, en virtud del Acuerdo No. PSSA 13-9934, por lo que, se encuentra a su cargo,

⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, sentencia de 15 de mayo de 2012, Exp.1100131030022000-00754-01.

⁷ Corte Constitucional sentencia T-1033 de 2010

agregando que el actor y aquí tutelante fue reconocido como cesionario del crédito según se desprende del auto de fecha 26 de febrero de 2008.

Se establece por tanto que el inmueble en el que habita el aquí accionante se encuentra a la fecha para pública subasta dentro de esa actuación procesal civil, y que su posición procesal como cesionario se entiende que sustituye o sucede a la entidad financiera cedente, pudiendo si a bien tiene hacerse parte en diligencia judicial de subasta pública. Sin embargo, esa posición procesal no lo ubica como dueño o propietario del inmueble, lo cual solo se configurará cuando sobrevenga o se erija un justo título traslativo de dominio a su favor.

No es cierto como lo alega que la presente acción constitucional se diferencia frente a la anterior ejercicio realizado y que fuera fallada de manera adversa, porque, en su criterio, no la utilizó como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o, en otros términos, que a pesar que la acción se realiza contra el mismo accionado, las pretensiones son diferentes, pues la formula como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; contrario a ello, lo que se evidencia es que existe identidad de partes, identidad de hechos y de objeto.

Si bien el actor alega que se le está ocasionando un perjuicio irremediable y acude a este mecanismo de manera transitoria, lo cierto es que no probó de ninguna manera que este en una situación de tal magnitud que le esté afectando con apremio, urgencia y de manera grave su subsistencia, para que se tomaran las medidas y se neutralizara esa situación.

Como bien lo anoto en su oportunidad la señora Juez 73 Penal Municipal con funciones de Control de Garantías la tutela no es el mecanismo alterno o supletivo para debatir la legalidad de su derecho de ingreso al inmueble, pues se itera, no se configura la existencia de un perjuicio irremediable que amerite la intervención del

juez constitucional bajo el desplazamiento de las vías ordinarias y la adopción de medidas urgentes para evitar un daño irreparable.

Huelga advertir, adicionalmente, que Juzgado 42 Penal del Circuito de Bogotá mediante sentencia de segunda instancia dentro de la acción constitucional previamente incoada por el aquí nuevamente tutelante, de fecha 16 de septiembre de 2021, decidió revocar el numeral primero del fallo de primera instancia y amparar el derecho fundamental de petición del actor JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA, existiendo sobre los mismos, hechos, partes, pretensiones y objeto cosa juzgada.

Sobre estos razonamientos el accionante no puede pretender entablar por este medio de protección sumario, una controversia de carácter legal, y desconocer así, los ámbitos naturales creados para que las personas puedan acudir y exponer su controversia a fin de que estos sean resueltos conforme al procedimiento legalmente establecido, recalcando, que la no procedencia de la acción de tutela no significa que la persona no tenga derecho a la prestación reclamada, pues, se reitera, se trata de un asunto de índole legal que debe ser tratado ante el juez ordinario correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro (24) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR por improcedente la acción de tutela incoada por el señor **JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA**, por lo considerado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que contra esta decisión proceden el recurso ordinario de apelación.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

CUARTO: REMITIR las diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, si no fuese impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernando Díaz Franco', written over a circular stamp or seal.

HERNANDO DÍAZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Acción de Tutela No. 2021-0167
Accionante	Jairo Orlando Ortega García
Accionado	Conjunto Residencial OIKOS
Decisión	Niega

1. OBJETO DE LA DECISION.

Resolver la impugnación propuesta por **JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA** en contra de la decisión adoptada el pasado 13 de octubre de 2021 por el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., por medio de la cual declaró improcedente la acción de tutela.

2. SITUACIÓN FÁCTICA.

Conforme fueron establecidos por el Juez de Instancia se sabe que el señor JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA el día 06 de febrero de 2008, obrando a nombre propio, adquirió los derechos litigiosos de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C., con Radicado N° 2003-00613, y que se adelanta en contra de la señora DIANA SANDRA DEL PINTO PRIETO, persona que era titular del derecho de dominio y posesión sobre el apartamento 501, Torre 5, que hace parte del Conjunto Residencial OIKOS 182, P.H., ubicado en la calle 182 N° 45 -92, de la ciudad de Bogotá D.C.

Ese despacho judicial aceptó la cesión del crédito a su favor y se le hizo entrega del inmueble, empezando a ocuparlo desde ese momento como cesionario y poseedor; ejerciendo desde hace 13 años la posesión del inmueble, cumpliendo en parte con las obligaciones derivadas de la propiedad horizontal.



El día 06-07-2021, la Administradora del conjunto MARTHA N. BUITRAGO A., le negó el ingreso a la propiedad horizontal con el argumento que su nombre no aparece en el certificado de tradición como titular del derecho de propiedad sobre el inmueble.

Por estos mismos hechos, el 30 de julio de 2021 el aquí accionante JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA presentó acción de tutela contra la misma entidad accionada CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS, correspondiendo su conocimiento al Juzgado 73 Penal Municipal Control de Garantías de esta ciudad, radicada bajo el número 73-2021-00180, la cual fue fallada de manera adversa por carencia de cumplimiento del requisito de subsidiariedad como presupuesto de procedibilidad y no se utilizó como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

3. FALLO IMPUGNADO

Indicó el Juez de Instancia que la cesión de derechos litigiosos se refiere a la transferencia de un derecho incierto atado a un proceso en curso que hace uno de los sujetos procesales a otro, por lo que se constituye como una negociación lícita en la que el cedente transfiere la posibilidad de beneficiarse del resultado de la Litis al cesionario quien se responsabiliza de los efectos del fallo. En consecuencia, el cesionario solo puede exigir del cedente la responsabilidad por la inexistencia del litigio más no por sus resultados.

Expuso que el artículo 68 del CGP dispone que el cesionario, es decir, el adquirente del derecho, puede intervenir en el pleito para realizar todas las actuaciones a cometer la defensa de sus intereses por lo que si esta persona alega tal calidad desplazaría en su posición al cedente, mientras que si el accionado guarda silencio o se opone expresamente la normativa señala que *“podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular”*, resaltó que dicha tercería es de carácter cuasi necesaria en el sentido que las resultas del proceso lo cobijaran aun en el caso que no se haga parte de la actuación.



Frente al caso concreto, adujo que el Juzgado 8 Civil de Bogotá informó que dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2003-0613 promovido por el Banco Davivienda S.A. contra Diana Sandra del Pino Prieto libraron orden de apremio el día 5 de junio de 2003 para posteriormente, mediante proveído del 4 de octubre de 2006 se ordenara la venta en pública subasta del bien inmueble – 50N-20176147.

De igual manera, precisó que el 18 de octubre de 2013, remitieron la actuación a la oficina de ejecución civil en virtud del acuerdo No. PSSA13-9934 por lo que se encuentra a su cargo, agregando que el actor y el tutelante fue reconocido como cesionario del crédito conforme se desprende del auto del 26 de febrero de 2008.

Refirió que el inmueble en el que habita el accionante se encuentra a la fecha para pública subasta dentro de la actuación procesal civil siendo por su calidad de cesionario quien sustituye a la entidad financiera cedente, teniendo la posibilidad si a bien lo tiene de hacerse parte en la subasta pública, resaltando que ello no significa per se que tenga la calidad de dueño o propietario de un inmueble, lo cual solo tendrá lugar cuando sobre venga o se constituya un justo título traslativo de dominio en su favor.

De otro lado, explicó que no se logró probar la existencia de un perjuicio irremediable o la afectación a sus derechos en tal grado que se requiera con apremio o urgencia la intervención del Juez Constitucional con el fin de adoptar las medidas pertinentes para neutralizar tal situación.

Finalmente, expuso que el accionante no puede pretender por este medio de protección sumario entablar una controversia legal desconociendo los ámbitos naturales creados, recalcando que la no procedencia de la tutela no significa que no se tenga derecho a reclamar pues reiteró el asunto debe ser debatido ante el Juez ordinario correspondiente.



4. IMPUGNACIÓN

Inició el impugnante señalando que el a quo desconoció que desde el año 2008 ingreso al predio en su condición de cesionario por lo que el restringirle el acceso a su domicilio trasgrede sus derechos fundamentales, aduciendo que no se entiende como el Despacho reconoció la legitimación en la causa por activa como titular de los derechos alegados para posteriormente negar de plano los mismos tomando como fundamento su condición de cesionario.

Expuso que la tutela se torna procedente conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional citado en el fallo, en el sentido que, aun existiendo un recurso judicial, como en efecto existe, este resulta no ser eficaz, razonamiento que no tuvo eco por parte del fallador pues sobre el mismo no hubo pronunciamiento.

Explicó que no ha pretendido entablar una controversia de carácter legal, sino que, dada la consideración que hace respecto a la ineficacia en que se puede transformar la Resolución de los recursos ordinarios, la amenaza a sus derechos sobre el inmueble hace apremiante la protección de los mismos a través del amparo invocado mientras que el Juez Natural dirime la controversia que habrá de desatarse.

De otro lado, manifestó que efectivamente formuló nuevamente la tutela teniendo cuidado de no incurrir en una indebida acumulación de pretensiones e invocando distintos derechos fundamentales, resaltando que se invocó una pretensión distinta cual fue una protección transitoria para evitar un perjuicio irremediable.

Finalmente, indicó que no pueden aceptarse los argumentos de la representante de la propiedad horizontal cuando afirma que desconoce el estado jurídico del apartamento pues la administración debe llevar una memoria de todas y cada una de las unidades que la conforman, aduciendo que con la misma ignorancia que alega tener alrededor del inmueble estuviera obrando en su contra como lo hizo al impedirle el ingreso bajo una clara vía de hecho.



5. CONSIDERACIONES.

▪ Competencia.

Es competente este Juzgado para conocer de esta acción constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta Política en concordancia con lo normado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Inciso 2 del art. 1 del Decreto 1983 de 2017 en el que se dispuso que los Juzgados del Circuito conocerán de las acciones constitucionales que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública.

▪ De la Acción de Tutela.

El artículo 86 de la Constitución faculta a todas las personas para instaurar pedimento tutelar ante los Jueces de la República con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por **cualquier autoridad pública** o por particulares, **siempre que no exista otro medio de defensa judicial**, o de existir, la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio de carácter irremediable.

Frente a este tema ha sido reiterativo el lineamiento jurisprudencial de la Corte Constitucional en el que se ha precisado que la acción de tutela es procedente cuando **no existen otros mecanismos judiciales de defensa**, o existiendo estos, no sean idóneos, ni eficaces y por tanto debe acudir a esa vía como herramienta transitoria en procura de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable¹

Bajo ese contexto, destáquese entonces que la Constitución de 1991 en su artículo 86 consagró la acción de tutela como **un mecanismo judicial de naturaleza excepcional** que persigue **una protección inmediata** frente **a la conducta de cualquier autoridad pública** o, en precisos eventos, de particulares,

¹ T-480 de 2011, T-638 de 2016 y SU 355 de 2015, entre otras.



cuando quiera que de su acción u omisión se desprenda vulneración o amenaza a los derechos fundamentales.². Siendo esto así, claramente al no avizorarse vulneración de derecho fundamental alguno, ya sea por acción u omisión, la acción constitucional, atendiendo su carácter excepcional, debe negarse.

Bajo ese panorama, adviértase que **JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA** pretende que a través de esta vía se ordene al Conjunto Residencial OIKOS le permita el acceso al apartamento 501, bloque 3, atendiendo su calidad de cesionario de los derechos litigiosos que el Banco Davivienda ostentaba con ocasión del proceso ejecutivo hipotecario adelantado ante el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, en su calidad de acreedor de la señora Diana Sandra del Pino Prieto, propietaria del inmueble en mención, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-20176147.

Al respecto, lo primero a indicar es que los argumentos esgrimidos en la impugnación no desvirtúan la argumentación de fondo dada por el a quo referente a la falta de propiedad del actor respecto al inmueble, por lo cual, la decisión en principio debe ser confirmada.

Debe explicarse que a pesar que el Juez de Instancia de manera errónea hizo mención a la radicación de una tutela previa por parte del accionante, ello no fue el sustento principal del fallo confutado pues de haber sido así, debió el fallador hacer un análisis de lo que se ha denominado *temeridad*, por lo que, los argumentos dados en la impugnación frente a este tópico son inverosímiles.

Ahora bien, tampoco es de recibo que se argumente el haber ingresado al apartamento en mención desde el año 2008 atendiendo su calidad de cesionario, pues a pesar que ello hubiere sido así, tal acción no legitima el derecho de uso y goce de la cosa, en el sentido que, como lo explicó el Juez de primer grado, **JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA** no tiene la propiedad del inmueble en mención.

² Sentencia T-102/19



Es decir, como se desprende del contrato de cesión de crédito suscrito entre el Banco Davivienda y el actor, el derecho obtenido es el que surge del litigio en curso en contra de Diana Sandra del Pino Prieto, mismo que desde ninguna perspectiva se trata de la tradición del inmueble.

Nótese que la entidad bancaria ejecutó a la señora del Pino Prieto tras haber incumplido el pago de los créditos hipotecarios No. 05700322000101683 y 05700322000255554 procediendo a instaurar la correspondiente demanda ejecutiva hipotecaria dentro de la cual se decretó el embargo y secuestro del inmueble que garantizó dichos créditos, siendo por ello que actualmente ese bien se encuentra pendiente de remate a través de subasta y, en ese sentido, el impugnante tendría derecho a recibir el pago de la deuda que le compró a Davivienda y de querer adquirir la tradición del apartamento en disputa tendría que hacerse parte de la diligencia de subasta como acertadamente lo refirió el fallador.

Ciertamente, no se entiende como el Conjunto demandado permitió que esta persona ingresara al inmueble a ejercer derecho de posesión sobre un bien de propiedad horizontal cuando su calidad de cesionario no lo legitima bajo ninguna circunstancia para ello, pues a pesar de existir un proceso judicial en curso, Diana Sandra del Pino Prieto sigue siendo la propietaria del apartamento en litigio, incluso, a manera de ejemplo esta mujer tiene toda la posibilidad de pagarle las obligaciones a **JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA** como cesionario del crédito y lograr así conservar la tradición de su bien.

Así las cosas, para esta Instancia el Conjunto Residencial OIKOS no ha vulnerado ningún derecho del accionante por lo cual, se modificará la decisión adoptada el pasado 13 de octubre de 2021 por el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., por medio de la cual declaró improcedente la acción de tutela, en el sentido de negar el amparo deprecado por **JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA** en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS**.



En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia y por autoridad de la Ley,

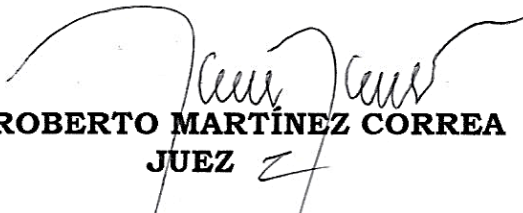
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la decisión adoptada el pasado 13 de octubre de 2021 por el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., por medio de la cual declaró improcedente la acción de tutela, en el sentido de **NEGAR** el amparo deprecado por **JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA** en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: SEÑALAR que contra la presente decisión no proceden recursos.

TERCERO: ENVIAR el presente diligenciamiento a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ROBERTO MARTÍNEZ CORREA
JUEZ

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA****HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 768 del 4 de Julio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS 182 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL182#45-92 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 118 del 21 de Enero de 2003, corrida ante la Notaría 36 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N594439

Que mediante acta No. 2021-05-01 del 1 de mayo de 2021 se eligió a:
MARTHA NIDIA BUITRAGO ACOSTA con CÉDULA DE CIUDADANÍA 51795520, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**JULIAN ANDRES MORENO BARON
ALCALDE(SA) LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 14/12/2021 9:58:17 a. m.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SEÑOR
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO N. 2022- 0172 DE JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS 182.

OLGA LUCIA SUNA ACERO, Mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito dar CONTESTACIÓN a la demanda como apoderada de la parte pasiva, dentro del término legal de la siguiente manera:

- En cuanto a los HECHOS de la demanda:

1. En cuanto al punto 1. Parcialmente cierto. De acuerdo a documento que el señor Jairo Orlando Ortega Garcia, así se determina que este fue cesionario del crédito del proceso de Davivienda, referido con el número de radicado 2003- 00613 del Juzgado 8 Civil Municipal de esta ciudad en contra de la señora Sandra Dina del Pino Prieto, el día 16 de agosto de 2016 fue terminado dando curso al artículo 317 del C.G. P., Por Desistimiento tácito. A fecha 28 de febrero de 2022, se encuentra para rearchivar, estando ya archivado definitivamente desde el 19 de octubre de 2017.
2. En cuanto al punto 2. Parcialmente cierto. De acuerdo a documento allegado a la administración de ese momento por el señor Jairo O. Ortega G., para esa fecha 6 de febrero 2008 como el apoderado del señor Ortega García indica en este numeral, lo hacia propietarios de los DERECHOS LITIGIOSOS (la mayúscula es mía), más no del inmueble 501 Bloque 3, que de acuerdo a certificado de tradición y libertad pertenece a la señora SANDRA DIANA DEL PINO PRIETO, por lo que efectivamente es legal tal acto de compra de cesión de derechos litigiosos, lo que no es legal es la posesión irregular y mal intencionada que se pretende ejercer, ya que dicho acto no le da la propiedad el inmueble en mención, no se entiende como accedió al ingreso del mismo. El proceso a la fecha se encuentra para archivo definitivo y este término como lo indique en inciso anterior por desistimiento tácito, lo que determina que la cesión de derecho litigiosos no se ha resuelto. El señor Jairo Ortega Garcia instauro dos tutelas las cuales fallaron en su contra, los cuales se allegarán a esta contestación, donde ratificaron lo aquí indicado. Para lo cual menciono algunos apartes del último fallo pertinentes para este numeral.....”²
Sentencia T-102/19

....”tampoco es de recibo que se argumente el haber ingresado al apartamento en mención desde el año 2008 atendiendo su calidad de cesionario, pues a pesar que ello hubiere sido así, tal acción no legitima el derecho de uso y goce de la cosa, en el sentido que, como lo explicó el Juez de primer grado, **JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA** no tiene la propiedad del inmueble en mención. **Acción de Tutela 2021-0167-00** Jairo Orlando Ortega García vs Conjunto Residencial OIKOS

Es decir, como se desprende del contrato de cesión de crédito suscrito entre el Banco Davivienda y el actor, el derecho obtenido es el que surge del litigio en curso en contra de Diana Sandra del Pino Prieto, mismo que desde ninguna perspectiva se trata de la tradición del inmueble.

Nótese que la entidad bancaria ejecutó a la señora del Pino Prieto tras haber incumplido el pago de los créditos hipotecarios No. 05700322000101683 y 05700322000255554 procediendo a instaurar la correspondiente demanda ejecutiva hipotecaria dentro de la cual se decretó el embargo y secuestro del inmueble que garantizó dichos créditos, siendo por ello que actualmente ese bien se encuentra pendiente de remate a través de subasta y, en ese sentido, el impugnante tendría derecho a recibir el pago de la deuda que le compró a Davivienda y de querer adquirir la tradición del apartamento en disputa tendría que hacerse parte de la diligencia de subasta como acertadamente lo refirió el fallador.

Ciertamente, no se entiende como el Conjunto demandado permitió que esta persona ingresara al inmueble a ejercer derecho de posesión sobre un bien de propiedad horizontal cuando su calidad de cesionario no lo legitima bajo ninguna circunstancia para ello, pues a pesar de existir un proceso judicial en curso, Diana Sandra del Pino Prieto sigue siendo la propietaria del apartamento en litigio, incluso, a manera de ejemplo esta mujer tiene toda la posibilidad de pagarle las obligaciones a **JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA** como cesionario del crédito y lograr así conservar la tradición de su bien.

Así las cosas, para esta Instancia el Conjunto Residencial OIKOS no ha vulnerado ningún derecho del accionante...”.

De acuerdo al artículo 1969 del Código Civil, indica que...” Derechos litigiosos.. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente”. Las resultas del proceso no se han dado ya que este proceso mencionado se terminó por desistimiento tácito, y no se indica por parte del abogado del demandante proceso actual, en tal sentido que de igual manera se tendría que esperar a las resultas del mismo, para que el señor Jairo Ortega participe como se ha dicho en la pública subasta y pueda tener el título de propietarios del inmueble, pero a de tenerse en cuenta que existe otro gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble del Fondo Nacional del Ahorro, quien debe llamarse como acreedor hipotecario, según anotación 4 y 8 del certificado de tradición y libertad con matrícula N. 50N – 20176147.

3. En cuanto al punto 3. Ciertamente. El señor JAIRO O. ORTEGA GARCIA, al parecer, se presume, hizo entrar en confusión a la administradora de esa época al indicar compra, ¿así que se dice compra de que? Si existió una compra pero de derechos litigiosos, más no del inmueble ubicado en la calle 182 N. 45 – 92 Apt. 501 Bloque 3, ya que como se verifica pertenece a la señora SANDRA DIANA DEL PINO PRIETO, y a la fecha no se ha dicho lo contrario, El artículo 1971 del código Civil indica que el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que este haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor, así es que se debe realizar la liquidación del crédito ya que de acuerdo a la compra del litigio se determina fue por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20'000.000,00) para presumir que el inmueble pueda valer la cifra de la compra, que de igual manera debe mediar un proceso ejecutivo hipotecario para que determine una posible dación en pago y por consiguiente una titularidad del derecho real y material sobre el inmueble en mención en cabeza del aquí demandante, y el proceso del Fondo Nacional del Ahorro, aun continua vigente.
4. En cuanto al punto 4. Es cierto. La deuda por cuotas de administración que existía en ese momento año 2012 por voluntad del señor Jairo Ortega García fue cancelada, esto no le da la titularidad del inmueble, ni la posesión. A la fecha se esta demandando a la señora SANDRA DIANA DEL PINO PRIETO, por la deuda que a la fecha tiene el inmueble la cual asciende a \$36'008.056,00, lo cual no ha realizado actos de señor y dueño el señor Jairo Ortega Garcia, para que así lo solicite si a ello hubiere lugar.
5. En cuanto al punto 5. Es cierto. El conjunto cayo en la confusión de compra de derechos litigiosos se piensa, con la compra del inmueble, tal vez porque así lo hizo

entender el señor Ortega Garcia, pero eso no quiere decir que por ese hecho o circunstancia lo hagan constituir dueño de algo que en realidad no lo es, para eso debe existir un título traslativo de dominio (art. 765 C. Civil) como se corrigió posteriormente y se exigió dicho título para su ingreso, ya que el señor Jairo Ortega, nunca presentó documento alguno donde Davivienda o secuestre, si lo hubo, dentro del proceso de Davivienda 2003-0613 del Juzgado 8 Civil Municipal, por que si el inmueble se embargo y estaba para venta en pública subasta debió estar a cargo de un secuestre, que hiciera la entrega al señor Ortega en calidad alguna, se reitera como lo hizo el Juzgado 33 Penal del Circuito con función de conocimiento, al fallar la tutela interpuesta por el señor Ortega Garcia, no se entiende como el conjunto a través de su administradora de ese entonces permitió el ingreso del acá demandante.

6. En cuanto al punto 6. No nos consta, y se verifica que el señor Jairo Ortega Garcia saco provecho de esta circunstancia para usufructuar un inmueble que no le pertenece.
7. En cuanto al punto 7. No se tiene la certeza. No nos consta.
8. En cuanto al punto 8. No nos consta, tampoco tiene el título para hacerlo.
9. En cuanto al punto 9. No nos consta. Eso lo determinara el señor Juez, si existiendo título de dominio, y gravámenes hipotecarios pueda tener la posesión de un bien inmueble.
10. En cuanto al punto 10. La actual representante Legal del Conjunto Residencial Oikos-182, empezó labores como tal el 1 de mayo de 2021, fecha en la cual el inmueble 501 interior 3 estaba desocupado, y hasta el día 06 de julio/21, cuando un señor que indico ser maestro de obra ingreso al conjunto, al solicitar una escalera, la administradora solicito le manifestara al señor JAIRO ORTEGA, allegara los documentos que le acreditaran en la calidad en que estaba con el inmueble 501-3, procediendo como es su deber y labor como administradora; más aun revisando y viendo todas las irregularidades encontradas en los documentos aportados por el señor Ortega García que reposan en la correspondiente carpeta. Como le fue comunicado el inmueble 501 interior 3 nunca ha sido ocupado, habitado por el señor JAIRO O. ORTEGA GARCIA.
11. En cuanto al punto 11. No nos consta.
12. En cuanto al punto 12. Totalmente cierto.

LAS CONSIDERACIONES PERSONALES:

Como su título lo dice, son personales y no me referiré a cada una de ellas, sino en general, me opongo a cada una de ellas y me atengo a lo que se pruebe durante el transcurso del proceso, ya que cada una de ellas son contrarias a las normas establecidas en los estatutos que rigen nuestras normas.

DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo a cualquier pago, ya que no se ha causado perjuicio alguno, se está rigiendo por las normas establecidas para tomar posesión y dominio de un bien inmueble en propiedad Horizontal, y cualquier inmueble que se pretenda ocupar.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas por no tener la razón y no ajustarse a derecho, por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. Desde ya solicito se nieguen dichas pretensiones por no estar acordes a las normas y leyes que para tal fin están establecidas.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXISTENCIA DE TITULOS HIPOTECARIOS QUE RECAEN SOBRE EL INMUEBLE DEL QUE SE PRETENDE LA POSESIÓN.

De acuerdo a lo verificado dentro del certificado de tradición y libertad identificado con matrícula inmobiliaria N. 50N- 20176147, en sus anotaciones 4, 7 Y 8, anotación 4 a favor de Davivienda y fondo Nacional del ahorro, compartiendo gravamen hipotecario y anotaciones 7 y 8, registrando embargos hipotecarios de Banco Davivienda y Fondo Nacional del Ahorro, los cuales de acuerdo a dicho certificado reciente se encuentran aun vigentes, lo cual frente a la posición del demandante pretendiendo una posesión sería ilegal, pues no se puede poseer un bien inmueble sobre el cual pesa gravámenes hipotecarios o cuando se estén tramitando procesos judiciales.

El inmueble 501 bloque 3 del Conjunto residencial Oikos-182, fue desocupado, cuando quiso ingresar el señor Jairo Ortega García, la actual administradora actuó de acuerdo a los mandatos legales, solicitando el título de dominio, el cual le daba derecho a ingresar al inmueble o la calidad en la cual lo haría, esto es arrendatario, secuestre, o cualquier otro título que garantizara que tenía derecho sobre este. Acto que no pudo ser satisfecho por el señor Jairo Orlando Ortega García, e imposible de acceder por parte de la administradora del Conjunto frente a las reclamaciones del aquí demandante, el reglamento de propiedad horizontal es claro frente a los actos que deben cumplir los copropietarios de los inmuebles que hacen parte de una copropiedad, esto daría a que cualquier persona bajo cualquier excusa, pueda ingresar a un inmueble vacío o desocupado. La administradora actual señora Martha Buitrago, cumplió y cumple su labor como administradora de las unidades residenciales, solicitando la documentación necesaria que garantice el legal dominio de los inmuebles, ya que una vez verifiqué el certificado de tradición y libertad no advirtió la anotación que de alguna manera le indicará la propiedad u otro título en cabeza del señor Jairo Ortega García, por el contrario verifiqué que este inmueble estaba con varias anotaciones con gravamen hipotecarios y embargos vigentes en cabeza de dos corporaciones Davivienda y fondo Nacional del Ahorro y en cabeza de una titular del derecho de dominio señora SANDRA DIANA DEL PINO PRIETO, quien a la fecha es titular del derecho de dominio.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

De acuerdo a lo indicado en inciso anterior el señor JAIRO ORLANDO ORTEGA, no tiene legitimación en la causa por activa, pues carece de título legal de dominio o de otra índole como arrendatario o tenedor en cabeza de un secuestre o de la propietaria sobre el inmueble que cuenta con matrícula inmobiliaria N. 50N- 20176147 para que la administradora del momento del Conjunto Residencial Oikos 182 P. H. pueda permitir su ingreso del cual no estaba a cargo el señor Ortega García, cuando ella como administradora del Conjunto R. Oikos inicio sus labores como tal, esto es para el 1 de mayo de 2021 el inmueble se encontraba desocupado, y al advertir como lo he indicado en el transcurso de esta contestación, verifiqué el certificado de tradición y libertad se encontraba como propietaria la señora SANDRA DIANA DEL PINO PRIETO, el señor Ortega García no allegó documento confiable ni ningún documento que lo acreditara o le diera el derecho de ingreso al inmueble, La compra de derechos litigiosos no le ceden la propiedad, más aún cuando la norma art. 1969 del C. Civil indica “.. se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Por tanto, no se le ha perturbado ninguna posesión ya que no se puede poseer un inmueble bajo gravámenes hipotecarios, debe mediar proceso judicial que así lo designe o secuestre que le de el inmueble en arriendo, para que se le pueda permitir el ingreso aun bien inmueble aún más sujeto a propiedad Horizontal. Así que el señor Jairo Ortega García no cuenta con legitimación en la causa para demandar.

3. NO SE DEMOSTRO ACTO POSESORIO ALGUNO

El artículo 981 del Código Civil, indica que se deberá probar la posesión del suelo con actos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio. Además de lo indicado se podrá acreditar con la prueba de pago de impuestos, valorización y otras como pago de cuotas de administración. Como se anota en el certificado de tradición y libertad del inmueble 501-3, anotación 9, 10, 11,12, gravamen por valorización, desde los años 2017, 2019 y en anotación 12 embargo por este gravamen de valorización, determinando así que no ejerció ánimo de señor y dueño, apenas el 13 de septiembre de 2021, se cancela anotación de gravamen de valorización, no teniendo claro quien realizó el pago, ya que el inmueble esta desocupado, no hay reconocimiento de documento factura o recibo de pago; tampoco pagos por cuotas de administración desde el mes de septiembre del año 2014, lo que hizo ver a la luz de la administración del Conjunto Oikos 182, que no se había definido los procesos hipotecarios, ni la titularidad de un derecho en cabeza de propietario nuevo conocido, al no ejercer pagos por estos conceptos. La administración del Conjunto R. Oikos no ha perturbado posesión que no se ha ejercido por parte del señor Jairo Orlando Ortega García, más de forma ilegal por existir gravámenes y procesos hipotecarios en curso y sin terminar.

4. EXISTENCIA DE LA TITULARIDAD DE DOMINIO EN CABEZA DE UNA PROPIETARIA CONOCIDA

Bajo anotación N. 3 del certificado de tradición y libertad distinguido con matrícula inmobiliaria N. 50N- 2017 6147 aparece como titular del derecho de dominio la señora SANDRA DIANA DEL PINO PRIETO, de acuerdo a certificado de tradición y libertad reciente, no existe anotación en contrario que demuestre nueva titularidad del derecho de dominio. Artículo 979 del Código Civil, podrán con todo, exhibirse títulos de dominio para comprobar la posesión, pero solo aquellos cuya existencia pueda probarse sumariamente.

5. NO HABER EJERCIDO PROCESO JUDICIAL POSESORIO

El señor JAIRO O. ORTEGA GARCIA, no allega documentos o sentencia donde demuestre inicio o trámites de proceso posesorio, el cual ya debía haber ejercido por el transcurso del tiempo, el que de acuerdo a su dicho ya tiene derecho a ejercer si la ley y las disposiciones legales se lo permiten Art. 972 y SS del Código Civil., No existiendo dichos documentos el Conjunto Residencial Oikos 182, P.H. no esta obligada a permitir entrada de cualquier persona que alegue posesión o dominio, por tanto no existe perturbación de posesión alguna.

6. NO HABER ALLEGADO DOCUMENTO ALGUNO DE ENTREGA DEL INMUEBLE OBJETO DE LITIS A NOMBRE DEL AQUÍ DEMANDANTE

No se verificó por parte de la administración del Conjunto Oikos 182, documento alguno por parte de la propietaria conocida señora SANDRA DIANA DEL PINO PRIETO, de entrega del inmueble a cualquier titulo a nombre del señor JAIRO ORLANDO ORTEGAA GARCIA, o del secuestre alguno o de la entidad Davivienda o Fondo Nacional del ahorro, para que pueda el Conjunto Residencial Oikos 182, dar la entrega al inmueble Apt. 501 Bloque 3 ubicado en la calle 182N. 45 – 92 al señor JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA, por tanto no existe Perturbación alguna.

7. FALLOS DE TUTELA QUE APOYAN O SUSTENTAN LA DECISIÓN TOMADA POR PARTE DE LA REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO R. OIKOS 182

El señor Jairo O. Ortega García, interpuso varias acciones de tutela, las cuales fueron falladas a favor del Conjunto R. Oikos 182, P.H., tutelas del Juzgado 73 Penal Civil Municipal, fallo del 13 de agosto/21; Juzgado 42 Penal del Circuito; Juzgado 24 Penal Municipal con Función de conocimiento; Juzgado 33 Penal del Circuito, todos de esta ciudad, los cuales resolvieron en conclusión Negar los Fallos de tutela y algunos declararlos improcedente. Tomare un párrafo aparte de una consideración del Juzgado 33 Penal de Circuito de Bogotá con funciones de conocimiento de fecha 1 de diciembre de 2021....Sic...

“no se entiende como el Conjunto demandado permitió que esta persona ingresara al inmueble a ejercer derecho de posesión sobre un bien de propiedad horizontal cuando su calidad de cesionario no lo legitima bajo ninguna circunstancia para ello, pues a pesar de existir un proceso judicial en curso, Diana Sandra del Pino Prieto sigue siendo la propietaria del apartamento en litigio, incluso, a manera de ejemplo esta mujer tiene toda la posibilidad de pagarle las obligaciones a JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA como cesionario del crédito y lograr así conservar la tradición de su bien. Así las cosas, para esta Instancia el Conjunto Residencial OIKOS no ha vulnerado ningún derecho del accionante por lo cual, se modificará la decisión adoptada el pasado 13 de octubre de 2021 por el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., por medio de la cual declaró improcedente la acción de tutela, en el sentido de negar el amparo deprecado por JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS.

En otro párrafo del mismo fallo....Sic...”Ahora bien, tampoco es de recibo que se argumente el haber ingresado al apartamento en mención desde el año 2008 atendiendo su calidad de cesionario, pues a pesar que ello hubiere sido así, tal acción no legitima el derecho de uso y goce de la cosa, en el sentido que, como lo explicó el Juez de primer grado, JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA no tiene la propiedad del inmueble en mención.

Siendo esto sustento, soporte legal y pleno para el Conjunto Residencial Oikos 182, para mantener su decisión de no ingreso del señor JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA, y saber que no se esta perturbando ninguna posesión cuando no se tiene.

8. LA GENERICA

Lo que resulte demostrado dentro del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Fallo de tutela del juzgado 73 Penal Civil Municipal de esta ciudad con función de control de Garantías.
- Fallo de tutela del juzgado 24 Penal Municipal de esta ciudad con funciones de conocimiento.
- Fallo de tutela del juzgado 42 Penal del Circuito de esta ciudad.
- Fallo de tutela del juzgado 33 Penal del Circuito de esta ciudad con funciones de conocimiento.
- Estado de cuenta de deuda por cuotas de administración del inmueble 501 Bloque 3.
- Certificado de tradición y libertad con numero de matrícula 50N- 20176147, ya aportado por el demandante en sus anotaciones 9,10, 11,12,13.

ANEXOS

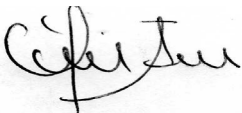
- Poder conferido por el Conjunto Residencial Oikos a la suscrita
- Representación legal de la actual administradora del Conjunto Residencial Oikos 182.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la calle 39 B Sur N. 72 H- 06 o en la oficina de su despacho o vía virtual al correo electrónico olgasuna@hotmail.com, celular 305 763 8545.

Señor Juez,

Atentamente,



OLGA LUCIA SUNA ACERO
C.C. N. 46'663.903 de Duitama
T.P. N. 99.176 del C.S.J.

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA VERBAL N. 2022-0172 DE Jairo O. Orrtega contra Conjunto R. Oikos 182

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/06/2022 16:37

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: olga lucia suna acero <olgasuna@hotmail.com>

Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 4:27 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA VERBAL N. 2022-0172 DE Jairo O. Orrtega contra Conjunto R. Oikos 182

Buenas tardes,

adjunto envié contestación de demanda y excepciones para su trámite dentro del proceso verbal N. 2022-0172.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

OLGA LUCIA SUNA ACERO

Abogada

Cel. 3132833336

Señores
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL DE PERTURBACIÓN A LA POSESION
DEMANDANTE: JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCÍA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y CONJUNTO
RESIDENCIAL OIKOS 182 PH.
RADICADO: 11001310301920220017200

PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.048.264 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 294.790 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Apoderada General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C, según poder conferido mediante la Escritura Pública No. 3996 del 25 de agosto de 2022 otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, documento que se adjunta, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a COMJURIDICA ASESORES S.A.S., sociedad identificada con el NIT. No. 900.084.353-1, representada legalmente por JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.703.431 expedida en la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces, para que en consecuencia y conforme lo dispone el artículo 75 del CGP, actúe en representación de la Entidad, notificándose del proceso de la referencia y lo atienda hasta su terminación, incluida la audiencia de conciliación:

La firma Apoderada queda ampliamente facultada para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial que se confiere, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, sustituir el presente poder, otorgar suplencia, conciliar en nombre de la Entidad que represento y demás facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

VELASQUEZ ALVAREZ
PAULA ALEJANDRA
PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ
Apoderada General
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Firmado digitalmente por
VELASQUEZ ALVAREZ PAULA
ALEJANDRA
Fecha: 2022.11.08 10:31:15 -05'00'

Acepto:



Firmado digitalmente por JUAN
MANUEL CASTELLANOS OVALLE
Fecha: 2022.11.09 11:30:58 +01'00'

JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE
Representante Legal Comjurídica Asesores S.A.S.
CC. 1.033.703.431 de Bogotá
abogados@comjuridica.com

República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA No. TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (3996)

DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE AGOSTO

DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

PRIMER ACTO

CLASE DE ACTO O CONTRATO PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT. 899.999.284-4

MANDATARIA

PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ C.C. No. 1.016.048.264

T.P. No. 294.790 del

C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario Titular, en propiedad, el doctor EDUARDO VERGARA WIESNER. Se otorgó la escritura pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: ELKIN FERNANDO MARIN MARIN, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.180, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente Encargado y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284-4, calidad que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO010358362

PC057492542

16
11-04-22 PONTIFICIA
CLOXMI5B19
24-06-22 PC057492542

56X P3TSAZ

acredita con el respectivo Decreto 1724 del veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Acta de Posesión Número 166 de fecha veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), documentos que se protocolizan, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda de conformidad con lo previsto en el Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), y en el literal c del artículo 18 del Acuerdo número 2468 del dos mil veintidós (2022) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora **PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.016.048.264** y Tarjeta Profesional **294.790** del Consejo Superior de la Judicatura para que ejecute los siguientes actos: _____

1. ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES. _____

1.1. Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados, así como la de revocar los poderes conferidos. _____

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas _____

y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad.

1.3. Notificarse directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte o se cite.-----

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”.-----

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos.

1.6. Para que represente legal y judicialmente directamente o a través de apoderados especiales al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** _____

1.7. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales (entre otros títulos). _____

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales, dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos. —

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros.-----

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa _____

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:
EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha verificado su(s) nombre(s) completos, el número de su(s) documento(s) de identidad y que todas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO0010358214

1-M-22 2000000000

AMERICAN

Notificati

15051K15AC1

las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. -----

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por EL(LA,LOS) OTORGANTE(S) se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el (la, los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte al compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**. -----

DE LA COMPARECENCIA: El(la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

DE LA CAPACIDAD: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o

16
Notaría

República de Colombia



negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. _____

DEL OBJETO LICITO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. _____

DE LA CAUSA LÍCITA: El(la,los) interviniente(s) en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. _____

DE LOS RECURSOS: Manifiesta **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. _____

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado

PC010358215

PC057492540

11-04-22 PC010358215

JACMINIBCH

de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO: El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del(LA,LOS) OTORGANTE(S). Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S), así como la digitalización del instrumento.

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de

República de Colombia



forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso.

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la notaria dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial.

NOTA: El suscrito notario autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho de la Doctora **ELKIN FERNANDO MARIN MARIN**, actuando en calidad de Presidente Encargado y Representante de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º. de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO010358216



PC057492539

11-04-22 PO010358216

ZGASKT18N1

16

24-06-22 PC057492539

4ELZ JHX5PB

normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. _____

En las hojas de papel notarial números: _____

P0010358362- PO010358214- PO010358215- PO010358216- PO010358217

RESOLUCIÓN NUMERO 00755 DE ENERO 26 DE 2022 _____

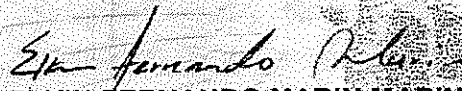
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 66.200 _____

SUPERINT. DE NOT. Y REG. : \$ 7.150.00 _____

FONDO NAL. DEL NOT \$ 7.150.00 _____

IVA \$ 38.429,00 _____

EL COMPARECIENTE:


ELKIN FERNANDO MARIN MARIN

C.C. 71.377.180

DIRECCIÓN: CRA 65 No 11 -83

TELÉFONO / CELULAR: 307 70 70

E-MAIL:

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del estado de carácter financiero

ESTADO CIVIL:

ACEPTA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS SI __NO X__

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X_NO __

CARGO: Presidente Encargado

FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente Encargado y Representante Legal del
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT.
899.999.284-4

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015



16
Notaría

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA No. TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (3996) _____
DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE AGOSTO _____
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). _____
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. _____

PO010356217

PC057492538

SU VM
EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



RAD:20671-2022
RADICO: HEIDY
DIGITO: ADRIANA B.
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:

16

24-06-22 PC057492538

**ESPACIO EN
BLANCO
NOTARIA 16
ESPACIO EN
BLANCO
NOTARIA 16**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA



Libertad y Orden

Remite

Artículo

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 1724 DE 2022

(23 AGO 2022)

Por el cual se efectúa un encargo en el Fondo Nacional del Ahorro

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 2.2.5.5.41 y 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015

DECRETA

Artículo 1°. Encargo. Encargar a partir de la fecha del empleo de Presidente Código 0015 Grado 27 del Fondo Nacional del Ahorro, al doctor **ELKIN FERNANDO MARIN MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.377.180, actual Vicepresidente Financiero Código 040 Grado 22 de la misma entidad, mientras se nombra y posesiona el titular del cargo, sin desprenderse de las funciones propias del cargo del cual es titular.

Artículo 2°. Comunicación. Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 3°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

23 AGO 2022

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

PC057492537

ZOT3SUB4A

24-06-22 PC057492537

THOMAS POWER & PARTS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Libertad y Orden



MINHACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESIÓN No. 166

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del:

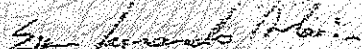
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

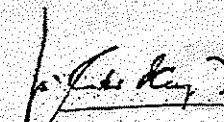
El doctor **ELKIN FERNANDO MARIN MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.377.180.

Con el fin de tomar posesión del cargo de: **PRESIDENTE CÓDIGO 0015 GRADO 27 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

Para el cual se nombró con carácter: **ENCARGO** mediante el **DECRETO N° 1724 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022**

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015


FIRMA DEL POSESIONADO


FIRMA DE QUIEN DA POSESION

16



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

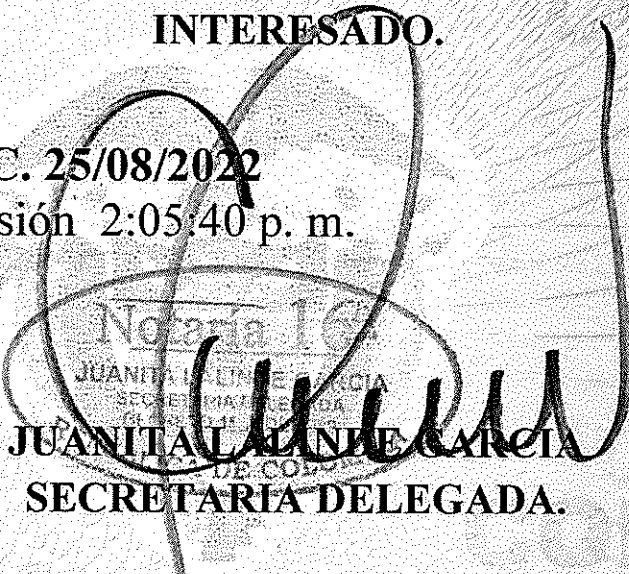


PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 3995 DE AGOSTO 25 DE 2022, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN (6) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.

BOGOTÁ D.C. 25/08/2022

Hora de Impresión 2:05:40 p. m.


JUANITA MILENE GARCÍA
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: MILENA

Cra 9 # 69 A - 06 Tels 7425745-6066777

E-mail: administracion@notaria16.com Visítanos en www.notaria16.com

Bogotá, D.C.



PC057478633

24-06-22 PC057478633

485L TREN2A



SEÑORES

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. D. S.

REFERENCIA: **SUSTITUCIÓN DE PODER**
RADICADO: **11001310301920220017200**
DEMANDANTE: **JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA**
DEMANDADO: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRO**

JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.703.431 de Bogotá D.C.**, y tarjeta profesional No. **247878** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como representante legal de la sociedad **COMJURIDICA ASESORES SAS** identificada con **NIT. 900.084.353-1**, sociedad que a su vez actúa como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante ley 432 de 29 de Enero de 1998, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente (de forma general) por la señora **PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ** en calidad de Apoderada General según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante la Escritura Publica número 3996 del 25 de agosto de 2022, en la Notaria 16 del Circulo de Bogotá que se adjunta, manifiesto a usted que **SUSTITUYO** poder a mi conferido, en los mismos términos y con iguales facultades al (la) abogado (a) **RODOLFO CHARRY ROJAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79.211.630 de Soacha** y tarjeta profesional No. **148024 C.S. de la J.** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

El (la) abogado (a) **RODOLFO CHARRY ROJAS** queda facultado (a) expresamente para actuar en defensa de la entidad demandada bajo las mismas calidades a mi otorgadas como abogado contractual, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, tal como lo prescribe el artículo 77 del C.G.P. Sírvase; señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez,



JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE
Representante Legal Comjuridica Asesores S.A.S.
CC. 1.033.703.431 de Bogotá
TP. 247878 del C.S de la Judicatura
juanmanuelcastellanosjmc@hotmail.com

Acepto,



RODOLFO CHARRY ROJAS
C.C. 79.211.630 de Soacha
T.P. 148024 C.S. de la J.
rodolfocharry@hotmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 12:04:27

Recibo No. AB22231693

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22231693B32CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA S.A.S
Nit: 900.084.353-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01598140
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 19 N° 5-30 Of 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: comjuridica@outlook.es
Teléfono comercial 1: 2494837
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 19 N° 5-30 Of 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: comjuridica@outlook.es

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AB22231693

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22231693B32CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 2494837
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 11 de abril de 2006 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2006, con el No. 01055281 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMJURIDICA ASESORES & CIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 de la Junta de Socios, del 3 de septiembre de 2015, inscrita el 8 de septiembre de 2015 bajo el número 02017525 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Por Acciones Simplificada bajo el nombre de: COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

Por Acta No. 02 del 3 de septiembre de 2015 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2015, con el No. 02017525 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMJURIDICA ASESORES & CIA LTDA a COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AB22231693

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22231693B32CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 de Congreso de la Republica , inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2015 con el No. 01980543 del Libro IX y por Acta No. 02 del 3 de septiembre de 2015 de Junta de Socios , inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2015 con el No. 02017525 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tenora por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: la prestación de servicios de asesoría, consultoría, asistencia y defensa legal en todas las áreas del derecho y en especial las siguientes: Derecho comercial: Sociedades (derecho corporativo, empresa, seguros, contratos mercantiles, administración, servicios y recuperación de cartera, derecho financiero, régimen cambiarlo y mercado bursátil, auditoría financiera o jurídica; derecho laboral: Individual, colectivo y seguridad social; derecho público: Constitucional, tutelas, administrativo, tributario, aduanero, disciplinario; derecho civil: Bienes, responsabilidad contractual y extracontractual, sucesiones, familia. Derecho penal: Defensas, parte civil, penitenciario y carcelario, casación; conciliación, arbitramento y otras formas de solución de conflictos; asesorías tributarias; edición de textos, folletos, guías, boletines y otros impresos jurídicos y de cualquier área; la importación o exportación de productos. En desarrollo de este objeto social la sociedad puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos: 1. Apoderar o representar personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. 2. Constituir oficinas en otras ciudades del país, así como en el exterior. 3. Firmar convenios o alianzas con oficinas de abogados y compañías de servicios relacionadas tanto a nivel nacional como extranjero. 4. Ser socio de otras empresas y sociedades sin importar su objeto social. 5. Ser participe, miembro o parte, en contratos tales como: Como consorcios, uniones temporales, cuentas en participación; sin importar su objeto. 6. Organizar, dictar, desarrollar seminarios, foros, talleres, capacitación en materia legal y tributaria. 7. Otorgar y recibir garantías reales, personales, bancarias, de todo tipo. 8. Adquirir, utilizar, arrendar o tomar en arriendo, comprar y vender, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles. 9. Efectuar todo tipo de operaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AB22231693

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22231693B32CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de crédito activo o pasivo. 10. Administrar, girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, etc. Todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 11. Subcontratar toda clase de servicios. 12. En general, celebrar toda clase de operaciones y contratos ya sean civiles, comerciales, financieros, siempre que tengan directa relación con las actividades indicadas y tiendan al mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$90.000.000,00
No. de acciones : 90,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$90.000.000,00
No. de acciones : 90,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$90.000.000,00
No. de acciones : 90,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 12:04:27

Recibo No. AB22231693

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22231693B32CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 003 del 20 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de enero de 2022 con el No. 02779346 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Juan Manuel Castellanos Ovalle	C.C. No. 000001033703431

Por Acta No. 04 del 20 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2022 con el No. 02781792 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Natalia Andrea Villamil Muñoz	C.C. No. 000001018477765

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 3 de septiembre de 2015 de la Junta de Socios	02017525 del 8 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 08 del 5 de septiembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02259075 del 14 de septiembre de 2017 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 12:04:27

Recibo No. AB22231693

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22231693B32CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

Actividad secundaria Código CIIU: 6202

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.145.787.401

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AB22231693

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22231693B32CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 10 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Rama del Poder Jurisdiccional

Expediente: 11001310301920220017200

Proceso: verbal Posesorio.

Demandante: Jairo Orlando Ortega García.

Demandado. Conjunto Residencial Oikos 182 PH.

Vinculado. Fondo Nacional del Ahorro (otros).

Asunto: Contestación de demanda.

Rodolfo Charry Rojas, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.211.630, expedida en Soacha Cund, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 148.024, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del **Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, entidad identificada con Nit. 899.999.284-4, creada como establecimiento público mediante el Decreto Ley 3118 de 1968 y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente mediante Ley 432 de 1998, presento ante su despacho contestación de la vinculación como acreedor hipotecario que realizó el despacho dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Primero. Es cierto de acuerdo con la documental aportada.

Segundo. Es cierto de acuerdo con la documental aportada.

Tercero. No me consta.

Cuarto. No me consta.

Quinto. No me consta.

Sexto. No me consta.

Séptimo. No me consta.

Octavo. No me consta.

Noveno. No me consta.

Decimo. No me consta.

Décimo Primero. No me consta.

Décimo Segundo. No me consta.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No me opongo ya que, no existe nexo causal de ningún tipo que involucre al Fondo Nacional del Ahorro con los hechos de esta demanda. Igualmente, no hago oposición

en cuanto a que, en las pretensiones no existe solicitud de cancelación de la hipoteca que está a favor del Fondo Nacional del Ahorro.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. Solicitud de desvinculación del proceso por no existir interés del Fondo Nacional del Ahorro sobre las pretensiones.

Excepción que consiste en que, el Fondo Nacional del Ahorro ya inicio demanda ejecutiva hipotecaria en contra de la señora Diana Sandra del Pino Prieto. Actualmente dicho proceso cursa en el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá con radicado No. 11001310300720050039000. Por lo anterior, no le asiste ningún interés jurídico a la entidad que represento en el presente proceso ya que su garantía real se está ejecutando. Por otro lado, en el presente proceso no se está solicitando afectación de dicha garantía real.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las pruebas que obran en el expediente.

ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda, y poder otorgado al suscrito.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante Fondo Nacional del Ahorro en la calle 12B No. 65-11 de la ciudad de Bogotá, teléfono 307 7070. E-mail: notificacionesjudiciales@fna.gov.co.
- El suscrito apoderado podrá ser notificado en la secretaria de su despacho o en la calle 19 No. 5-30, oficina 804 edificio Bacata Bogotá, teléfono 314-3409881. Email, rodolfocharry@hotmail.com.

Dejo en los anteriores términos contestada la demanda.

Atentamente.


Rodolfo Charry Rojas
CC. 79.211.630. T.P. 148.024.
E-mail. rodolfocharry@hotmail.com

RV: FNA - Contetsacion de demanda Radicado N. 11001310301920220017200.

Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/11/2022 17:41

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 15:43

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: FNA - Contetsacion de demanda Radicado N. 11001310301920220017200.

De: rodolfo charry rojas <rodolfocharry@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 3:39 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: FNA - Contetsacion de demanda Radicado N. 11001310301920220017200.

Buenos tardes, radico contestación de demanda, gracias.

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Expediente: 11001310301920220017200.

Proceso: verbal Posesorio.

Demandante: Jairo Orlando Ortega García.

Demandado. Conjunto Residencial Oikos 182 PH.

Vinculado. Fondo Nacional del Ahorro (otros).

Asunto: Contestación de demanda.

Sin otro particular.

Rodolfo Charry Rojas

Doctora

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL POSESORIO PROMOVIDO por JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA contra CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS 182 PH.

VINCULADO BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS TERMINOS DEL INCISO 2° ART 61 DEL C.G.P.

RADICACIÓN: 11001310301920220017200

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.152.059 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADA ESPECIAL** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según el poder que me fuera conferido por su representante legal, el cual fue REMITIDO al expediente digital de la referencia, el día 05 de diciembre de 2022 por la entidad financiera que represento, desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, atenta y respetuosamente me dirijo a su Despacho, estando en tiempo para ello, con el fin de **PRONUNCIARME FRENTE A LA DEMANDA**, respecto de la cual en los términos del inciso 2° art 61 del C.G.P.¹, fue vinculado BANCO DAVIVIENDA al litigio de la referencia.

En virtud de lo anterior, procedo a radicar la presente contestación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del Código General del Proceso², aplicable al presente asunto.

I. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN

BANCO DAVIVIENDA S.A., fue notificado electrónicamente de la providencia mediante la cual fue vinculado al presente plenario, de conformidad al inciso 2° art 61 del C.G.P., el día 01 de noviembre de 2022.

¹ Artículo 61. C.G.P., *Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio*

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

(...).

² Establece el artículo 369 del C.G.P., teniendo en cuenta que los procesos declarativos de menor cuantía se regirán por las normas previstas por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, norma conforme a la cual se precisa que: “Admitida la demanda, se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.”

Consecuente a lo anterior y en virtud del inciso 3° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dicha notificación se entiende surtida, el día 03 del mismo mes y año, de tal forma que el término de 20 días previsto para contestar la demanda y que se encuentra regulado en el artículo 369 del C.G. del P, inició el día 04 de noviembre de 2022 y culmina el día 05 de diciembre de la misma anualidad, término legal dentro del cual, se presenta este escrito, por lo que las excepciones formuladas, así como el aporte y solicitud de pruebas, deben entenderse hechas en tiempo.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

- 1. De manera preliminar considero necesario manifestar al Despacho que, **NO EXISTE LEGITIMACION EN LA CAUSA DE LA ENTIDAD FINANCIERA QUE REPRESENTO, PARA ALEGAR INTERES ALGUNO O MENOS AUN PARA SOPORTAR LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS INCOADAS EN LA DEMANDA**, ello ante la INEXISTENCIA DE VINCULO COMERCIAL O CONTRACTUAL CON EL DEMANDANTE O FRENTE AL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL F.M.I N°50N-20176147 ubicado en la Calle 182 N° 46 B-20 Int.3 Apto 501 Conjunto OIKOS 182 Nueva Zelandia Ltda en la ciudad de Bogotá.
- 2. Debo iniciar detallando, que la señora DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO suscribió con BANCO DAVIVIENDA DOS ACREENCIAS CON GARANTIA HIPOTECARIA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE ANTES CITADO, ello en los siguientes términos:

2.1. PRIMERA ACREENCIA

Titular del Crédito	DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO C.C. 51.646.548
Naturaleza del Crédito	Hipotecario
Numero del Crédito	05700322000101683
Numero de Pagaré	825430
Valor desembolsado	\$32.500.000
Plazo	180 meses
Tasa de Interés	14%
Tasa de Interés por Mora	21%
Garantía Hipotecaria Abierta sin limite de cuantía	Bien inmueble identificado con el F.M.I. N° 50N-20176147 ubicado en la Calle 182 46 b-20 Int.3 Apto 501 Conjunto OIKOS 182 en la ciudad de Bogotá
Gravamen Hipotecario	Hipoteca compartida en primer grado a favor del Fondo Nacional del Ahorro únicamente hasta el valor de \$24.174.000 conforme anotación 4 del F.M.I. N°50N-20176147
Estado actual de la obligación	Cancelada desde el 2008-02-05 por proceso especial ello conforme consta en Certificación expedida por BANCO DAVIVIENDA el día 18 de noviembre de 2022.

2.2. SEGUNDA ACREENCIA

Titular del Crédito	DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO C.C. 51.646.548
Naturaleza del Crédito	Hipotecario
Numero del Crédito	05700322000255554
Numero de Pagaré	30859482
Valor desembolsado	\$2.896.660 abonados al saldo del crédito hipotecario terminado en ***1683 directamente a capital para disminución de cuota
Plazo	120 meses
Fecha de Desembolso	En abril de 1999
Garantía Hipotecaria Abierta sin limite de cuantía	Bien inmueble identificado con el F.M.I. N° 50N-20176147 ubicado en la Calle 182 46 b-20 Int.3 Apto 501 Conjunto OIKOS 182 en la ciudad de Bogotá
Gravamen Hipotecario	Hipoteca compartida en primer grado a favor del Fondo Nacional del Ahorro únicamente hasta el valor de \$24.174.000 conforme anotación 4 del F.M.I. N°50N-20176147
Estado actual de la obligación	Cancelada desde el 2008-02-05 por proceso especial ello conforme consta en Certificación expedida por BANCO DAVIVIENDA el día 18 de noviembre de 2022.

3.
- Conforme consta en la certificación que con el presente escrito se aporta y se evidencia del pantallazo que se expone a continuación, se evidencia que los créditos a los cuales se ha hecho referencia de manera precedente, de titularidad en su momento de la señora DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO identificada con la Cedula de Ciudadanía N°51.646.548, **SE ENCUENTRAN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, LO QUE CONLLEVA A REITERAR LA FALTA DE LEGITIMACION DE BANCO DAVIVIENDA EN EL PRESENTE ASUNTO, MAXIME SI NO EXISTE PRODUCTO FINANCIERO RELACIONADO CON EL CITADO BIEN, NI CON LAS PARTES DE ESTE PROCESO.**



4. A su vez es menester indicar al Despacho que, BANCO DAVIVIENDA NO HA TRANSFERIDO POSESION O DERECHO ALGUNO DE DOMINIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO IDENTIFICADO CON EL F.M.I. N°50N-20176147, DADO QUE NO HA SIDO, NI ES EL TITULAR Y/O PROPIETARIO DEL CITADO BIEN, SOLAMENTE FUNGIO EN SU MOMENTO CONFORME AL SIGUIENTE PANTALLAZO, EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO CON RESPECTO A LAS PRECITADAS OBLIGACIONES BANCARIAS QUE EN TODO CASO YA SE ENCUENTRAN CANCELADAS EN SU TOTALIDAD, CIRCUNSTANCIA ESTA QUE, DE PLANO, DESLEGITIMA A MI MANDANTE DE CUALQUIER INTERES O RESPONSABILIDAD EN EL PRESENTE PLENARIO FRENTE AL PETITUM DEMANDATORIO.

CDIOMER
SF175

BANCO DAVIVIENDA
CARTERA ** FM-2000
GARANTÍAS

2022/11/18
16:27:57

DESDE HISTORICO

HIPOTECA INMOBILIARIA

CONsULTA

NRO.MATRICULA
NRO.ESCRITURA
FECHA ESCRITURA
NUMERO DE LA NOTARIA
CIUDAD UBICACION NOTARIA
NUMERO DE PROPIETARIOS
NUMERO DEL TIPO GARANTIA
TIPO DE BIEN
DESCRIPCION GARANTIA 1
DESCRIPCION GARANTIA 2
DIRECCION GAR.HIPOTECA 1
CIUDAD UBICACION GARANTI
ZONA DE UBICACION

50N20176147
000000000003146
0
36
16911001
1
1
2
INMUEBLE
CL 182 No 46 B - 20 AP 501 BL 3
11001000
1

HIPOTECA INMOBILIARIA
APARTAMENTO
BOGOTA D.C

Más...

F5=Préstamos y propietarios

F6=Observaciones

F7=Novedades

F12=Cancelar

F11=Gtia.Secundaria

5. Lo aquí expuesto, detalla sin lugar a dudas, la ausencia de legitimación en la causa del BANCO DAVIVIENDA para comparecer a este juicio y por ende, la imposibilidad de que pueda controvertir las pretensiones de la demanda u oponerse a su prosperidad y en esa medida desde ya, ruego al Honorable Despacho, **DICTAR EN FAVOR DE MI MANDANTE, SENTENCIA PARCIAL ANTICIPADA DE CARÁCTER DESVINCULANTE EN LOS TERMINOS DEL NUMERAL 3° ART. 278 DEL C.G.P.**

Bajo estas premisas, se evidencia de manera clara la imposibilidad que mi mandante continúe vinculado a este proceso, no obstante, procederé a pronunciarme sobre los hechos de la demanda y a formular excepciones de mérito de manera concreta.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **FRENTE AL HECHO PRIMERO:** Debo iniciar señalando, que se encuentra archivado el proceso jurídico, al que hace referencia el escrito demandatorio y que corresponde al N° 1100140003008200300613-00.

Igualmente sucede con respecto de la entidad financiera, dicha información, se encuentra en archivo por la data de su antigüedad, cuya documentación está bajo la custodia de una entidad ajena a mi mandante y respecto de la cual se requieren determinados protocolos administrativos para lograr el acceso a dichas documentales, escenario este que dificulta a la suscrita acudir a información detallada en el término procesal aquí establecido, razón por la cual, NO PUEDO EN ESTE PUNTO AFIRMAR O NEGAR LO MANIFESTADO POR EL EXTREMO ACTOR Y EN ESA MEDIDA ME ATENGO A LO QUE EN EL CURSO DEL PROCESO RESULTE PROBADO CONFORME A LAS DOCUMENTALES QUE FUERON APORTADAS AL PLENARIO.

No obstante lo anterior, revisando la página de la Rama Judicial, se evidencia en anotación del 26 de febrero de 2008: “*AUTO RESUELVE SOLICITUD SE RECONOCE A CESIONARIO DEL CRÉDITO- COMUNIQUESE A LA PASIVA*” ello conforme consta en el siguiente pantallazo:

07 Apr 2008	TELEGRAMA				07 Apr 2008
26 Feb 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2008 A LAS 08:54:19.	28 Feb 2008	28 Feb 2008	26 Feb 2008
26 Feb 2008	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE RECONOCE A CESIONARIO DEL CREDITO- COMUNIQUESE A LA PASIVA MEDIANTE TELEGRAMA			26 Feb 2008
21 Feb 2008	AL DESPACHO	MEMORIAL			21 Feb 2008

2. **FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Contiene varias afirmaciones frente a las cuales me pronuncio en los siguientes terminos:**
- 2.1. **Frente a la afirmación:** “*Por lo anterior el dia 6 de febrero de ese mismo año, mi prohijado firmó CONTRATO DE CESION DE CRÉDITO con DAVIVIENDA, que se encuentra debidamente autenticado y se anexa en fotocopia, lo que lo hacía propietario de los derechos litigiosos sobre el inmueble mencionado, acto que es legal*” SE CONTESTA EN LOS TERMINOS DEL NUMERAL INMEDIATAMENTE PRECEDENTE.

2.2. **Frente a la afirmación:** “*y conocido por la Administración del momento y de la actual, porque en varias ocasiones le ha allegado copias de dichos documentos que lo acreditan como tal, pero ello hacen caso omiso de manera unilateral y le desconocen sus derechos, especialmente el de la posesión que le han perturbado sin justa causa*” NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE, máxime si se tiene en cuenta que no le asiste a BANCO DAVIVIENDA INTERES O LEGITIMACION ALGUNA QUE LE DERIVE RESPONSABILIDAD FRENTE AL PETITUM DEMANDATORIO, por ello nos atenemos a lo que en el curso del proceso resulte probado respecto del bien inmueble identificado con el F.M.I. N° 50N-20176147.
3. **FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE** , el gestionamiento que haya realizado el actor al interior de la administración del conjunto respecto del bien inmueble objeto de litigio, o los actos que considere como fundamento de la posesión alegada; por ser ello ajeno al conocimiento de mi mandante, en esa medida, NOS ATENEMOS A LO QUE RESULTE PROBADO EN EL PLENARIO, reiterando a su vez, la CARENCIA DE LEGITIMANCION EN LA CAUSA DE BANCO DAVIVIENDA, aunado al hecho que la garantías hipotecarias que surgieron con respecto a las obligaciones terminadas en ***1683 y 5554 de titularidad en principio de la señora DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO, SE ENCUENTRAN CANCELADAS EN SU TOTALIDAD DESDE EL 05 DE FEBRERO DE 2008.
4. **FRENTE AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE** lo aquí detallado por ser ello totalmente ajeno a BANCO DAVIVIENDA y en esa medida NOS ATENEMOS A LO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DE LA PRESENTE LITIS, resaltando que a mi mandante no le asiste INTERES O RESPONSABILIDAD ALGUNA QUE LO VINCULE FRENTE AL PETITUM DEMANDATORIO.
5. **FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE** quedando contestado en los mismos términos que el numeral inmediatamente anterior.
6. **FRENTE AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE** básicamente,

porque **BANCO DAVIVIENDA NO ES, NI HA SIDO PARTE DE LOS ACTOS CONTRACTUALES QUE DESCRIBE EL APODERADO ACTOR**, lo cual da lugar una vez más a reiterar respetuosamente, el hecho que mi mandante carece de legitimación en la causa frente al petitum demandatorio, máxime si se tiene en cuenta que, **NO EXISTE VINCULO CONTRACTUAL O COMERCIAL VIGENTE ENTRE EL ACTOR Y/O EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO CON BANCO DAVIVIENDA S.A.**

7. **FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE**, por ser dichas afirmaciones totalmente ajenas a conocimiento de la entidad financiera aquí vinculada, en esta medida, **NOS ATENEMOS A LO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PLENARIO**, ello sin dejar de lado, el hecho que BANCO DAVIVIENDA no le asiste legitimación o interés alguno frente al petitum demandatorio.
8. **FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE** el escenario factico detallado en este numeral, máxime si se tiene en cuenta y así ha quedado demostrado a lo largo del presente escrito que BANCO DAVIVIENDA NO LE ASISTE LEGITIMACION O INTERES ALGUNO FRENTE AL PETITUM DEMANDATORIO, y en esa medida nos atenemos a lo que en el curso del proceso resulte probado, reiterando la necesidad, de DESVINCULAR A BANCO DAVIVIENDA DEL PRESENTE LITIGIO, dado el escenario ampliamente detallado por la suscrita en el curso del presente documento.
9. **FRENTE AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE**, los actos posesorios alegados por el extremo actor con respecto al Bien inmueble identificado con el F.M.I. N° 50N-20176147 ubicado en la Calle 182 46 b-20 Int.3 Apto 501 Conjunto OIKOS 182 en la ciudad de Bogotá, no obstante Señora Juez, en lo que corresponde a BANCO DAVIVIENDA S.A., lo cierto es, que las garantías hipotecarias que pesaban sobre el citado bien respecto de las obligaciones terminadas en ***1683 y ***5544 se encuentran canceladas en su totalidad desde el 05 de febrero del año 2008, y en esa medida NO LE ES POSIBLE A MI MANDANTE OPONERSE O COADYUVAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA dada la inexistencia de vinculo comercial o contractual alguno con las partes del proceso o el objeto del litigio aquí mencionado.
10. **FRENTE AL HECHO DECIMO: NO ES UN HECHO**, son apreciaciones subjetivas del apoderado actor que deben ser demostradas en el curso del debate probatorio, no obstante ello es totalmente ajeno a conocimiento o inferencia alguna de BANCO DAVIVIENDA quien reitero NO LE ASISTE LEGITIMACION PARA SOPORTAR EL PETITUM DEMANDATORIO ello ante la inexistencia de vinculo contractual o comercial que pudiese viabilizar la continuidad de la vinculación de mi mandante al presente plenario.
11. **FRENTE AL HECHO UNDECIMO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE** por ser ello totalmente ajeno al conocimiento o inferencia alguna de BANCO DAVIVIENDA S.A., en esa medida NOS ATENEMOS A LO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PLENARIO, resaltando que no le asiste interés o responsabilidad alguna a mi mandante frente al petitum genitor.
12. **FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE**, pues se detallan circunstancias que son totalmente ajenas a BANCO DAVIVIENDA y en esa medida nos atenemos a lo que resulte probado dentro de

la presente litis.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACAPITE DENOMINADO EN EL ESCRITO GENITOR COMO “CONSIDERACIONES PERSONALES”

Debo reiterar respetuosamente señora Juez, lo mismo que a lo largo de este escrito he venido manifestando de manera detallada en cuanto a que, las obligaciones financieras que dieron lugar a la garantía hipotecaria respecto del Bien inmueble identificado con el F.M.I. N° 50N-20176147 ubicado en la Calle 182 46 b-20 Int.3 Apto 501 Conjunto OIKOS 182 en la ciudad de Bogotá, ya se encuentran canceladas desde el 05 de febrero del año 2008, en esa medida NO LE ASISTE LEGITIMACION EN LA CAUSA A BANCO DAVIVIENDA PARA SOPORTAR CARGAS RESPECTO AL PETITUM DEMANDATORIO.

De tal manera que, se encuentren o no soportadas probatoriamente las consideraciones personales esgrimidas por el extremo actor, no es BANCO DAVIVIENDA el llamado a COADYUVARLAS O DESVIRTUARLAS, en virtud de lo cual, el pronunciamiento que en representación de mi mandante realiza la suscrita, solo corresponderá a lo anteriormente detallado, reiterando, lo manifestado en el acápite preliminar del presente escrito en el sentido que: BANCO DAVIVIENDA NO TRANSFIRIÓ DERECHOS DE DOMINIO O POSESION FRENTE AL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL F.M.I. N° 50N-20176147 UBICADO EN LA CALLE 182 46 B-20 INT.3 APTO 501 CONJUNTO OIKOS 182 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DADA LA CARENCIA DE TITULARIDAD DEL MISMO Y FRENTE AL CUAL, SOLO FUNGIO EN SU MOMENTO EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO GARANTIZANDO EL PAGO TOTAL DE LOS MUTUOS BANCARIOS TERMINADOS EN ***1683 Y ***5554 DE TITULARIDAD EN PRINCIPIO DE LA SEÑORA DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO, OBLIGACIONES ESTAS, QUE EN TODO CASO YA SE ENCUENTRAN CANCELADAS EN SU TOTALIDAD, CONLLEVANDO ELLO A LIBERAR A MI MANDANTE DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ALGUNA QUE MAL PUDIERA SER ENDILGADA A SU CARGO EN EL PRESENTE LITIGIO.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Ha de tenerse en cuenta que la naturaleza del juramento estimatorio y/o la cuantía, está fundada en la transparencia y lealtad en el reclamo que a beneficio propio invoca la parte interesada, fijando de esta manera el monto pretendido en una suma concreta la cual estima bajo la gravedad del juramento estando dispuesta a probar dicho pedimento si a ello hay lugar,

Empero, al evidenciarse que la cuantía estimada por la parte interesada resulta desproporcionada por exceder el porcentaje indicado en la norma, el peticionario se aparta de los principios de lealtad y buena fe en su reclamo, conducta que se conllevará a la aplicación de una multa en favor de la contraparte.

Hechas estas precisiones, a manera únicamente de contextualización, debo reiterar en el caso en concreto, que, **NI LAS PRETENSIONES GENERALES DE LA DEMANDA NI LAS DETALLADAS EN EL JURAMENTO ESTIMATORIO, PUEDEN SER SOPORTADAS POR BANCO DAVIVIENDA S.A.**, básicamente por que como se ha venido exponiendo, mi mandante no tiene vínculo contractual o comercial con las partes procesales ni con el bien inmueble objeto del litigio, ello aunado al hecho, que el escenario factico que hoy convoca la presente litis, en nada relaciona a mi representada frente al petitum demandatorio, de tal manera que es indiscutible la deslegitimación de mi mandante para soportar cargas que no le asisten en la presente litis.

V. PRONUNCIAMIENTO EN RELACION CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

BANCO DAVIVIENDA S.A., fue vinculado al presente plenario en virtud del escenario factico que rodea el asunto en referencia con respecto al bien inmueble que es objeto del presente proceso, no obstante, como fue señalado en la parte inicial de este escrito, ninguna de las pretensiones formuladas podría ser soportada por mi mandante, a quien no le asiste interés o responsabilidad alguna frente al petitum demandatorio, ello ante la inexistencia de vinculo comercial o contractual que propenda a derivar algún cargo con respecto de esta entidad financiera, por ello, **REITERO DE FORMA CATEGÓRICA, QUE MI REPRESENTADA CARECE DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA CONTINUAR VINCULADO AL PRESENTE PLENARIO Y ERRONEO SERÍA ACHACARLE CARGAS QUE NO LE CORRESPONDEN O EN SU DEFECTO PERSEGUIR INTERESES QUE NO LE PERTENECEN, MAXIME CUANDO NINGUNA DE LAS PRETENSIONES SE ENCUENTRAN DIRIGIDAS EN CONTRA DE BANCO DAVIVIENDA.**

No obstante lo anterior, procedo a pronunciarme de manera individual frente a las pretensiones demandatorias en los siguientes terminos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA: ME ABSTENGO DE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, pues las mismas se encuentran dirigidas a personas totalmente ajenas a BANCO DAVIVIENDA S.A., sobre la base de un escenario factico de actos posesorios frente a los cuales mi mandante no ha tenido injerencia o conocimiento al respecto.

FRENTE A LA PRETENSION CUARTA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A BANCO DAVIVIENDA, pues tal y como se ha venido detallando a lo largo del presente proceso, NO EXISTE VINCULO COMERCIAL O CONTRACTUAL QUE DERIVE RESPONSABILIDAD O DERECHO ALGUNO DE MI MANDANTE en esa medida, mal podría endilgársele condena alguna a esta entidad, máxime si su vinculación al plenario, fue producida por circunstancias derivadas de presuntos actos posesorios del demandante sobre el bien inmueble objeto de este litigio y respecto del cual BANCO DAVIVIENDA no ha tenido conocimiento o injerencia alguna, lo que deriva en la CARENIA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA, DANDO ELLO LUGAR A SU DESVINCULACION DEL PRESENTE PLENARIO EN LOS TERMINOS DEL YA MENCIONADO NUMERAL 3° ART. 278 DEL C.G.P.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE SE PROPONEN EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

1. **PRIMERA EXCEPCION DE MÉRITO: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA DEL BANCO DAVIVIENDA PARA CONTINUAR VINCULADO AL PRESENTE PLENARIO CON RESPECTO AL BIEN INMUEBLE SOBRE EL CUAL SE ALEGA LA POSESION.**
 - 1.1. En primer lugar, debo señalar que, la legitimación en la causa consiste, esencialmente, en la titularidad de un derecho que lleva consigo la posibilidad de ejercerlo, por lo que, sólo quien es titular del mismo, por mediar una relación sustancial con él, está facultado para comparecer al proceso.
 - 1.2. Al respecto, en lo que atañe a la legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, autorizada jurisprudencia ha señalado que: "...la "legitimatio ad

*causam” consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (...), **pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente**, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función de la jurisdicción, cuya característica más destacada es la de ser definitiva”³ (El resaltado no pertenece al texto)*

- 1.3. A su turno la doctrina ha expresado respecto de la legitimación pasiva:

*"(...) Y por lo que al demandado se refiere, consiste en la titularidad del interés en litigio, **por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda**"⁴ (Resaltado fuera del texto)*

- 1.4. Pero en el presente asunto no se encuentra acreditada la legitimación en la causa de mi mandante BANCO DAVIVIENDA para continuar vinculado a este proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, o para oponerse a las pretensiones invocadas dentro del PROCESO POSESORIO PROMOVIDO por el señor JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA, en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS 182 P.H. ello teniendo en cuenta que:

- 1.4.1. Mi mandante no ha transferido ni se ha opuesto al ejercicio de los derechos del accionante, respecto del bien objeto de este proceso, básicamente porque jamás ha tenido la titularidad DEL DERECHO DE DOMINIO inscrita sobre dicho inmueble, de tal manera que desde ya se deslegitima su actuar dentro del presente plenario. En el presente asunto es evidente que BANCO DAVIVIENDA no ha impedido ni obstaculizado el ejercicio de los derechos reclamados por el accionante, por lo cual NO PODRÍA SER DECLARADO RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DE LA DEMANDA.
- 1.4.2. La única relación de BANCO DAVIVIENDA con el bien inmueble objeto de litigio, es la de acreedor hipotecario conforme consta en la anotación 4 del F.M.I. N° 50N-20176147, con ocasión de las obligaciones terminadas en ***1683 y ***5554 de titularidad de la señora DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO identificada con la C.C. N°51.646.548, pero en virtud de que dichos créditos se encuentran ACTUALMENTE CANCELADOS, BANCO DAVIVIENDA está atento a lo que se disponga en torno a la cancelación del gravamen hipotecario, PREVIO EL PAGO DE LAS CORRESPONDIENTES EXPENSAS ADMINISTRATIVAS, NOTARIALES Y DE REGISTRO.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación civil. Sentencia de 3 de junio de 1971, CXXXVIII, litis. 364 y siguientes, reiterada en sentencia de casación civil de 14 de octubre de 2010, exp. 11001-3101-003-2001-00855-01”.

⁴ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. *Compendio de Derecho Procesal – Teoría General del Proceso*, Tomo I, Décimo Tercera Edición, *Biblioteca Jurídica DIKE, Colombia*, 1.993.

- 1.4.3. Aunado a lo anterior, debo resaltar, tal y conforme consta en las documentales que se aportan con este escrito, que los mutuos bancarios antes referidos correspondientes a los terminados en ***1683 y ***5554 SE ENCUENTRAN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD DESDE EL DIA 05 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2008, circunstancia esta que da lugar a dejar sin efecto jurídico, la garantía hipotecaria que fue gravada sobre el bien inmueble objeto de litigio
- 1.4.4. Bajo este escenario, es claro que no le asiste a BANCO DAVIVIENDA, interés o responsabilidad alguna frente al petitum demandatorio, toda vez que carece de relación alguna, ya sea comercial o contractual frente al inmueble o las partes procesales que intervienen en el presente plenario.
- 1.5. Igualmente, en otros apartes jurisprudenciales, se ha señalado en relación con la falta de legitimación en la causa:

“La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. La legitimación en la causa está directamente relacionada con el objeto de la litis, es decir, se trata de un elemento sustancial vinculado con la pretensión.”⁵

- 1.6. Bajo esta perspectiva, el BANCO DAVIVIENDA S.A. CARECE DE LEGITIMACION para oponerse a las pretensiones que han sido formuladas dentro del presente proceso, o invocar beneficio alguno en su favor, ello por carecer de interés en la relación jurídica debatida, aunado al hecho de no ser titular del derecho de dominio del bien inmueble objeto de litigio, ni vulnerar u obstaculizar los derechos alegados por el accionante, por lo cual ruego respetuosamente al Despacho, declarar probado el presente medio exceptivo.
2. **SEGUNDA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE CRÉDITO HIPOTECARIO QUE PUEDA GENERAR INTERES ALGUNO DE LA ENTIDAD FINANCIERA DENTRO DEL PRESENTE PLENARIO O EN SU DEFECTO DERIVAR RESPONSABILIDAD FRENTE AL PETITUM DEMANDATORIO.**

- 2.1. Tal y conforme se ha venido exponiendo hasta la saciedad en el presente escrito, las obligaciones bancarias que dieron lugar a constituir garantía hipotecaria respecto del bien inmueble identificado con el F.M.I. N°50N-20176147 en favor del ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO DAVIVIENDA S.A., se encuentran canceladas en su totalidad desde el 05 de febrero de 2008, lo que conlleva a deslegitimar a mi mandante de asumir cargas que evidentemente no le corresponden en el presente litigio.
- 2.2. Es importante manifestar que la garantía hipotecaria constituida en favor de BANCO DAVIVIENDA respecto del bien inmueble identificado con el F.M.I. N°50N-20176147 fue constituida como ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA, lo que da lugar al respaldo que surge de este gravamen frente a obligaciones adquiridas por la entonces titular garante, no obstante tal y conforme consta en certificación expedida por mi representada de fecha 18 de noviembre de 2022, la señora DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO NO TIENE PRODUCTOS VIGENTES

⁵ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Tercera Consejero ponente: Enrique Gil Botero / 25 de septiembre de 2013 / Radicación número: 2500023260001997503301 Actor: Gabriel Barrios Castelar y Otros

CON ESTA ENTIDAD QUE DE LUGAR A MANTENER LA GARANTÍA HIPOTECARIA, circunstancia esta que una vez más, deslegitima a mi mandante para continuar vinculado al presente proceso, máxime si las pretensiones perseguidas son totalmente ajenas a esta entidad financiera. No obstante es de señalar que BANCO DAVIVIENDA estará atento a lo que en relación con el gravamen se disponga, siempre y cuando sean cancelados por parte del interesado y con autorización judicial las expensas administrativas, notariales y de registro para tal efecto.

En virtud de este escenario, ruego al Despacho se sirva viabilizar el presente medio exceptivo.

3. EXCEPCION GENÉRICA

Ruego a la Señora Juez, declarar probada también cualquier otra excepción que no esté expresamente formulada en el presente escrito, cuyos fundamentos resulten acreditados en el presente proceso a favor del BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo previsto por el artículo 282 del Código General del Proceso.

VII. SOLICITUD ESPECIAL PARA QUE SE DICTE SENTENCIA ANTICIPADA PARCIAL QUE DECLARE LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DEL BANCO DAVIVIENDA Y SE ORDENE SU DESVINCULACION DEL PRESENTE ASUNTO.

1. En razón a lo expuesto durante el transcurso de este escrito y teniendo como fundamento el artículo 278 del Código General del Proceso que al tenor literal reza en su inciso 2° numeral 3:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada total o parcial en los siguientes eventos:

(...)

3.Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa (subrayado fuera de texto).

2. De forma respetuosa ruego a la Señora Juez, sea dictada sentencia anticipada de carácter absolutorio y/o desvinculante frente al litigio en cuestión respecto de mi representada BANCO DAVIVIENDA S.A., por FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA en relación con el petitum demandatorio que persigue declaratoria de posesión del bien inmueble objeto de este proceso, frente a lo cual a mi mandante no le asiste interés o responsabilidad alguna.

VIII. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

- 1.1. Carpeta comercial del crédito 05700322000101683 suscrito por la señora DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO identificada con la C.C. 51.646.548, en virtud del cual, BANCO DAVIVIENDA fungió como acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con el F.M.I N° 50N-2017614.
- 1.2. Carpeta comercial del crédito 05700322000255554 suscrito por la señora DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO identificada con la C.C. 51.646.548, en virtud

del cual, BANCO DAVIVIENDA fungió como acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con el F.M.I N° 50N-2017614.

- 1.3. Certificación expedida por BANCO DAVIVIENDA fechada el 18 de noviembre de 2022, en la cual consta que las obligaciones crediticias terminada en ***1683 y ***2554 de titularidad de la señora DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO identificada con la C.C. 51.646.548, SE ENCUENTRAN CANCELADAS EN SU TOTALIDAD desde el 05 de febrero de 2008.
- 1.4. Certificación expedida por BANCO DAVIVIENDA fechada el 18 de noviembre de 2022, en la cual consta que la señora DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO identificada con la C.C. 51.646.548 no tiene crédito vigente u obligación con BANCO DAVIVIENDA que dé lugar a mantener la vigencia de la garantía hipotecaria respecto del bien inmueble identificado con el F.M.I N° 50N-2017614.

IX. ANEXOS

1. Los documentos indicados en el acápite de pruebas
2. A fin de acreditar el Derecho de Postulación, allego Certificación de Vigencia de Tarjeta Profesional de Abogado, expedida por el Registro Nacional de Abogados (SIRNA)
3. Manifiesto que el poder otorgado a la suscrita y el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, fueron remitidos por la entidad financiera al expediente digital.

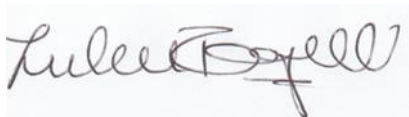
X. NOTIFICACIONES

Manifiesto que mi representada recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68C-61 Edificio Torre Central piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 16-88 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico zulmabaquero@hotmail.com. O baquerozulma@gmail.com Teléfono 57 (1) 7032697 o celular 3152414370.

De la Señora Juez, con atención y respeto,

Cordialmente



ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO

C. C. No. 52.152.059 de Bogotá

T.P. No. 99.432 del C. S. de la J.

Celular: 3152414370

Correo Electrónico: zulmabaquero@hotmail.com o baquerozulma@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 746134

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52152059.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	99432	28/12/1999	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **5** días del mes de **diciembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Hoja anexa al pagaré N° 00825430

Esta hoja hace parte integral del pagaré No 00825430
suscrito por DIANA SANDRA *DEL PINO PRINTO

**PAGUESE A LA ORDEN DE
BANCO DE LA REPUBLICA
SANTA FE DE BOGOTA ,**

Firmas Autorizadas

DIGITALIZADO



DAVIVIENDA

donde está el ahorrador feliz.

NIT. 860.084.393-7

Bogotá, SEPTIEMBRE 15 DE 1994

Señor(a)
DIANA SANDRA DEL PINO PRINTO
CL. 54 4 42 APTO 404
STAFE DE BOGOTÁ

Bienvenido, hace usted parte de nuestro selecto grupo de clientes y nos complace informarle que su obligación hipotecaria número 825438, ha sido otorgada por valor de \$ 32,500,000.00 equivalentes a la fecha a 5395.8147 UPACs; la cotización de la UPAC a esta fecha es de \$ 6824.00.

Conforme a su autorización, el valor de este crédito ha sido abonado a la obligación número 833244.

Las condiciones de su crédito son:

Tasa de interés: 14.00%	Plazo: 180 meses
Tasa interés mora: 21.00%	Seguro Incendio y Terrem. \$ 38,890,000

Los deudores registrados en nuestra base de datos son:

NOMBRE	C.C.	XVIDA
1. DIANA SANDRA DEL PINO PRINTO	51646548	100
2.		
3.		

El inmueble dado en garantía está ubicado en la CL 182 46B 20 INT 3 APTO 501 de STAFE DE B.

Su primer pago lo debe efectuar en OCTUBRE 18 DE 1994. Si desea mayor información sobre nuestras distintas facilidades de pago, consulte al departamento de Cartera, allí gustosamente le esperan para asesorarlo.

OBSERVACIONES:

IND.4 CART.4 LA SUBGERENCIA DE CREDITO AUTORIZA LIQUIDAR ESTE CREDITO ESCRITURA REVISADA.

Autorizo a Davivienda para que con fines estadísticos interbancarios informe sobre los saldos a mi (nuestro) cargo.

Firma autorizada DAVIVIENDA

Firma Deudor o Representante Legal
C.C. o Nit.



ASOCIACIÓN BANCARIA

ASOCIACIÓN BANCARIA DE COLOMBIA

CENTRAL DE INFORMACION DEL SECTOR FINANCIERO

C.I.F.I.N

FECHA DEL INFORME : 02 AGOSTO 1994

CONSULTADO POR : BAUTISTENA

1

825430

IDENTIFICACION - TIPO : 51.646.548-1 DEL PINO PRIETO DIANA SANDRA
(Valores expresados en miles de pesos)

TARJETAS DE CREDITO

no.	No. de Tarjeta	Entidad-Sucursal	Fecha Expedic.	Calidad	Fecha ult. Actualizac	Clase
1)	1026440612	CREDENCIAL-CHAFINERO	89/04/01	Principal	93/09/28	
Estado de la Tarjeta FECHA NOV : 93/09/19 NAMEJU : Sin Nov U/NOVA :						
2)	4002529843	BANCO DE COLOMBIA-GERENCIA CREDIT	93/02/18	Principal	94/05/06	
Estado de la Tarjeta FECHA NOV : 94/04/06 NAMEJU : Sin Nov U/NOVA :						
3)	4002520982	BANCO DE COLOMBIA-GERENCIA CREDIT	93/01/25	Principal	94/05/06	
Estado de la Tarjeta FECHA NOV : 94/04/06 NAMEJU : Sin Nov U/NOVA :						
4)	5218621004	DINERS-PPAL BUCARAMANG	94/05/01	Principal	94/07/02	
Estado de la Tarjeta FECHA NOV : 94/06/21 NAMEJU : Sin Nov U/NOVA :						

NO REGISTRA INFORMACION DE ENDEUDAMIENTO GLOBAL

CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
"DAVIVIENDA"

FECHA: 10 de Nov. de 1.994 CREDITO No. 00- 82543-0

NOMBRE (S) VENDEDOR (ES) : CONJUNTO OIKOS 182 NUEVA ZELANDIA .

ESCRITURA DE VENTA: MISMA HIPOTECA.

NOMBRE(S) COMPRADOR (ES) O
HIPOTECANTE(S): DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO.

ESCRITURA No. 3146 DE FECHA 22 DE Agosto DE 1994

DE LA NOTARIA No. 36

VENTA \$ 40.625.000.00 HIPOTECA: ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA ~~50N~~-20176147

HIPOTECA EN SEGUNDO (2o) GRADO A FAVOR DE:

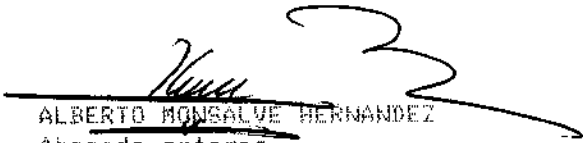
OBSERVACIONES:

EL PRESENTE CREDITO PUEDE LIQUIDARSE POR LLEVAR TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS
POR LA CORPORACION

ANEXO PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 3146 M.I. No. 50N-20176147

ESTUDIO DE TITULO CON FECHA: 19 de Agosto de 1.994
VALOR \$ 16.000.00

Cordialmente,


ALBERTO MONSALVE HERNANDEZ
Abogado externo
DAVIVIENDA

30859482

Lugar de creación del pagaré: será la ciudad en la que se suscriba la presente carta de autorización.

Así mismo autorizo (amos) para diligenciar los espacios relativos a : (i) número del pagaré, (ii) mi (nuestros) nombre (s), (iii) mi (nuestro) domicilio y (iv) la calidad en la que actúo (amos) de conformidad con lo aquí indicado.

SECCION II. INSTRUCCION GENERAL.

En todo caso la información contenida en el pagaré deberá corresponder a las condiciones del crédito en referencia vigentes en la fecha de liquidación del crédito, en concordancia con la Resolución 003 de noviembre 25 de 1998 las cuales se encuentran reflejadas en los documentos relacionados con el crédito, es decir, aquellos relativos al origen y desarrollo del crédito en mención, la solicitud, carta de aprobación, hoja de liquidación del crédito, registros físicos y electrónicos de **FOGAFIN Y DAVIVIENDA**, así como las demás comunicaciones dirigidas por **FOGAFIN** en las que se definan, informen o modifiquen condiciones del crédito y demás documentos en la medida en que resulten necesarios para determinar las condiciones del crédito.

SECCION III. DECLARACIONES.

En el evento en que haya (mos) suscrito, con anterioridad a esta comunicación, una carta de autorización y un pagaré por concepto del crédito aquí mencionado, expresamente acepto (amos) que dichos documentos sean sustituidos por la presente carta de autorización y su correspondiente pagaré y otro sí, si es del caso, sin que tal sustitución constituya novación.

De otra parte autorizo (amos) a **FOGAFIN**, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de la obligación contraída con **FOGAFIN** o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales con cualquier otra entidad. Las consecuencias de dicha autorización, serán la consulta e inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la CIFI y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer mi (nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mí (nosotros) de verme (nos) imposibilitado (s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro.

Las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de la presente carta hayan sido dadas a **FOGAFIN**, se entenderán de igual manera otorgadas al tenedor legítimo del pagaré o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, según sea el caso.

30859482

DECLARACION JURAMENTADA

Bajo juramento declaramos que los suscritos constituimos la totalidad de los deudores del crédito otorgado por **DAVIVIENDA**, al cual se aplicará el producto del préstamo de **FOGAFIN**, Por lo tanto, en el evento de presentarse inconsistencia de esta declaración, asumimos la responsabilidad y aceptamos que el plazo de los créditos se extinga y que se haga exigible de inmediato la totalidad de los saldos de los créditos otorgados por **DAVIVIENDA** y **FOGAFIN**.

CIUDAD SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. FECHA 27 ABR. 1999

Juan Delgado
C.C. 51646548 Bogotá

C.C.

C.C.

C.C.

Señores
CORPORACION COLOMBIANA DE
AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"
La Ciudad

Asunto: Autorización Firma Pagare
Crédito No.

825430

Estimados señores:

En la fecha he(mos) suscrito a favor de ustedes, un pagaré con espacios en blanco de acuerdo con el Artículo 622 del Código de Comercio.

Autorizo(amos) a ustedes para llenar los espacios en blanco correspondientes a la cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante, que resulte de la liquidación del Crédito que se me ha aprobado, cifra que no excederá del menor valor entre el 70% del valor de la venta por Escritura Pública y el avalúo comercial. Así mismo, todos los espacios que se refieren a fecha de liquidación, cuantía de las cuotas mensuales, fechas del pago, número de Escrituras de Hipoteca, fecha y Notaría.

El espacio destinado a la fecha, puede ser llenado con la que corresponda al día en que la Corporación liquide el Crédito.

Declaro además que conozco la totalidad del texto del pagaré y los reglamentos que rigen el crédito que se me(nos) ha otorgado, los cuales acepto sin reserva alguna.

Autorizo(amos) a la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" para que con fines estadísticos, de información interbancaria y en especial lo relativo al funcionamiento de la Central de Riesgos, informe a la Asociación Bancaria sobre los saldos a mi cargo resultantes de esta y de toda operación de Crédito que bajo cualquier modalidad me hubiere otorgado o me otorgare en el futuro.

Así mismo, los autorizo expresamente para que entreguen el valor del Crédito, al vendedor del inmueble que ustedes me han financiado.

Cordialmente,

c.c. No. 51.646.548 B46 .
Dirección: Calle 34 no 4-42 Ap 404
Telefono: 3107152

c.c. No.

c.c. No.





DAVIVIENDA
donde está el ahorrador feliz.

NIT. 860.034.313-7

3220

Santafé de Bogotá D.C. AGO.03/94

Señor(a)
DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO
E. S. M.

Asunto: 00-825430



Estimado(a) señor(a):

Para DAVIVIENDA es grato comunicarle que su solicitud de crédito ha sido aprobada por la suma de \$ 32,500,000.00 con un plazo de 15 años.

Los porcentajes de asegurabilidad aprobados inicialmente son los siguientes: DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO 100%

Se autoriza hipoteca compartida en primer grado a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, por valor de \$23'700.000.00.

Para la firma del pagaré deben presentarse el día 22 de agosto del año en curso en la carrera 7a No. 30 16 2do. piso, entre las 9:00 am y las 3:00 pm: DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO. Nos gustaría que ese día presentaran la tarjeta DAVILINEA, la Cédula de Ciudadanía y el recibo de timbres del pagaré por valor de \$162.500.00, cancelado en nuestra dependencia.

Para continuar con el proceso del crédito, en las oficinas de la sociedad constructora, le brindarán la información que usted requiera. Una vez se realice la firma de la escritura y sea enviada el acta de entrega del inmueble por parte de la constructora, se procederá a liquidar su crédito.

Por último quiero agradecer la confianza depositada en nuestra organización, la cual está trabajando por su bienestar y el de los suyos.

Cordialmente,

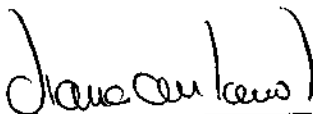

OSCAR FERNANDO ESQUIVEL FRANCO
Jefe Departamento de Crédito Constructor

30859482

Declaro (amos) además que conozco (ce mos) la totalidad del pagaré y los reglamentos que rigen el crédito que se me (nos) ha otorgado, los cuales acepto (amos) sin reserva alguna.

CIUDAD SANTAFE DE BOGOTA D.C. FECHA 27 ABR. 1999

Cordialmente,



C.C. No. 51646548

C.C. No.

C.C. No.

C.C. No.

Enero de 1999



**SOLICITUD DE CREDITO
INMUEBLE CONSTRUIDO CON FINANCIACION
DE DAVIVIENDA CREDITO No. 82543-0**

Nombre Firma Constructora

OLKOS 182

No. crédito constructor:

83324-4

SOLICITANTES

322-101683 → Comercial

NOMBRE PRIMER SOLICITANTE DJANA SANDRA DEL PINO PRIETO		FECHA NACIMIENTO 16 01 62	ESTADO CIVIL soltera	PERSONAS A CARGO 6
DIRECCION CORRESPONDENCIA CALLE 54 No 4-42 Apto 404		CIUDAD BOGOTA	TELEFONO 1 310 71 52	TELEFONO 2
ENTIDAD DONDE TRABAJA FERROVIAS	CARGO Jefe Departamento legal de Inmuebles.	ANTIGÜEDAD EN AÑOS dos	PROFESION Abogada	
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES O INGRESOS ADICIONALES AL SUELDO:				
EXPERIENCIA EN AÑOS: ☐				

NOMBRE SEGUNDO SOLICITANTE		FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	PERSONAS A CARGO
ENTIDAD DONDE TRABAJA		CIUDAD	PROFESION	TELEFONO
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES O INGRESOS ADICIONALES AL SUELDO:				
EXPERIENCIA EN AÑOS: ☐				

INGRESOS MENSUALES

EMPLEADO	PRIMER SOLICITANTE	SEGUNDO SOLICITANTE
SUELDO	823.602	
OTROS		
INDEPENDIENTE		
TOTAL	823.602	

REFERENCIAS PRIMER SOLICITANTE

PERSONALES:

NOMBRE	TELEFONO
1. JORGE CAMILO REYES CASTRO	2 26 4847
2. NORA VILLABONA	2 71 4030

FAMILIARES:

NOMBRE	TELEFONO
1. Laura Del Pino	6 1592 03
2. Alicia Prieto de Del Pino	2 176382

DESTINO DEL INMUEBLE

VIVIENDA ☒

ARRENDAMIENTO ☐

NEGOCIO ☐

OTROS ☐

FINANCIACION COMPRA DEL INMUEBLE

Crédito solicitado: \$ 32'500

Cuota inicial: \$ 8'25

Otros créditos: \$

Valor total inmueble: \$ 40'625

Plazo: 15 años

VINCULACION

NUMERO CUENTA DE AHORROS EN DAVIVIENDA:

0070 0022385 4

ALGUN SOLICITANTE ESTA AFILIADO AL FONDO DE ADMINISTRACION DE PENSIONES Y CESANTIAS "DAVIVIR".
NO ☐ SI ☐ No. CUENTA

DESEA SOLICITAR SU TARJETA DE CREDITO DAVIVIENDA
MASTERCARD?

SI ☐

NO ☐

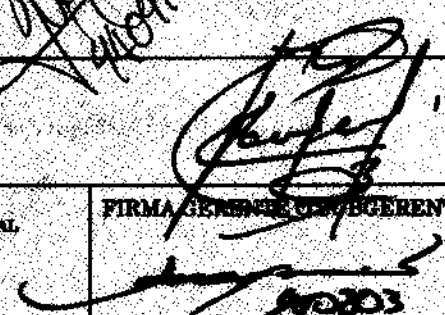
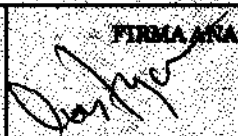
"AUTORIZO (AMOS) EXPRESAMENTE A LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS Y DE INFORMACION COMERCIAL, REPORTE A CUALQUIER ENTIDAD QUE MANEJE BASE DE DATOS CON LOS MISMOS FINES, EL SURGIMIENTO, MODIFICACION, INCUMPLIMIENTO Y EXTINCION DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON ANTERIORIDAD O POSTERIORIDAD A ESTE CONTRATO, Y EN ESPECIAL, LA EXISTENCIA DE DEUDAS VENCIDAS SIN CANCELAR O LA UTILIZACION INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA PRESENTE AUTORIZACION COMPRENDE NO SOLO LA FACULTAD DE REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR SINO TAMBIEN LA DE SOLICITAR INFORMACION SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA".

Johana Del Pino

FIRMA Y NUMERO DE CEDULA: 31646 548 BE

FIRMA Y NUMERO DE CEDULA:

ESPACIO RESERVADO PARA USO DE LA CORPORACION

ESTUDIO PRORRATA		RESULTADOS DEL ANALISIS:	
Rango aprobado: <u> X </u>	Upac	Solicitud de crédito aprobada?	SI ☒ NO ☐
Prorrata Upac: <u> </u>		Valor aprobado: \$	<u>32'800.000</u>
RELACION ASEGURADOS EN VIDA			
1.			
2.			
3.			
Observaciones:			
ATENCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES O DIRECTOR NACIONAL DE CREDITO		FIRMA GERENTE O GERENTE 	FIRMA ANALISTA 

MTI-DAV



88

AUT. CONSULTA CENTRALES RIESGO



05700322000101683

MTI-DAV



87

SOLICITUD SERVICIOS FINANCIERO



05700322000101683



UNIVITEJUN
RIT. 400.031.313-7

RESUMEN DE CREDITO INDIVIDUAL

(Valor en Miles de Pesos)

SUBROGACION ☒

DIRECTO ☐

REMODELACION ☐

CONSTRUCTOR INDIVIDUAL ☐

Ciudad: Bogotá	Fecha: 9-08-03	Número de Crédito: 82543-0
-----------------------	-----------------------	-----------------------------------

Nombre del Primer Solicitante: Diana Sandra del Pino		Nombre del Segundo Solicitante:	
Actividad Económica: Abogada, jefe legal de invariables	Edad: 32	Actividad Económica:	Edad:
Nombre del Tercer Solicitante:		Nombre del Cuarto Solicitante:	
Actividad Económica:	Edad:	Actividad Económica:	Edad:

Ingresos Mensuales Brutos	Primer Solicitante	Segundo Solicitante	Tercer Solicitante	Cuarto Solicitante
---------------------------	--------------------	---------------------	--------------------	--------------------

BALANCE Miles de pesos PRIMER SOLICITANTE	
ACTIVO	PASIVO + PATRIMONIO
Corriente: 11'000	Corriente Plazo: 500
Fijo: 6'000	Largo Plazo:
Otros:	Patrimonio: 16'500
TOTAL: 17'000	TOTAL: 17'000
DECLARACION DE RENTA	
PATRIMONIO BRUTO:	
PATRIMONIO GRAVABLE:	

BALANCE Miles de pesos SEGUNDO SOLICITANTE	
ACTIVO	PASIVO + PATRIMONIO
Corriente:	Corriente Plazo:
Fijo:	Largo Plazo:
Otros:	Patrimonio:
TOTAL:	TOTAL:
DECLARACION DE RENTA	
PATRIMONIO BRUTO:	
PATRIMONIO GRAVABLE:	

BALANCE Miles de pesos TERCER SOLICITANTE	
ACTIVO	PASIVO + PATRIMONIO
Corriente:	Corriente Plazo:
Fijo:	Largo Plazo:
Otros:	Patrimonio:
TOTAL:	TOTAL:
DECLARACION DE RENTA	
PATRIMONIO BRUTO:	
PATRIMONIO GRAVABLE:	

BALANCE Miles de pesos CUARTO SOLICITANTE	
ACTIVO	PASIVO + PATRIMONIO
Corriente:	Corriente Plazo:
Fijo:	Largo Plazo:
Otros:	Patrimonio:
TOTAL:	TOTAL:
DECLARACION DE RENTA	
PATRIMONIO BRUTO:	
PATRIMONIO GRAVABLE:	

FINANCIACION		
CONCEPTO	VALOR	%
CREDITO SOLICITADO	8'399.189 =	21
OTROS RECURSOS	8'525.81 =	21
OTROS CREDITOS F.N.A.	23'700.000 =	58
VALOR TOTAL	40'625.000	100
PLAZO	15 AÑOS	

DIRECCION DEL INMUEBLE Oikos Cl 182 # 46B-20 int 3. Ap. 501.	
AREA M ² : 69,42	VALOR COMERCIAL: 40'957,800 =
HIPOTECA 1er. GRADO \$ 8'399.189 Dto.	HIPOTECA 2do. GRADO \$ 23'700.000 F.N.A.
TOTAL HIPOTECA \$ 32'099.189 =	PORCENTAJE: 79%

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CORPORACION		PORCENTAJE
TOTAL INGRESOS MES COMPROBADOS DE SOLICITANTES		
SALARIO MENSUAL: 823.602	SOLICITANTE A ASEGURAR	
INGRESOS DECLARADOS: 922.920	NOMBRE PRIMER SOLICITANTE: Diana Sandra del Pino	100%
MONEDEROS:	NOMBRE SEGUNDO SOLICITANTE:	
ARRENDOS:	NOMBRE TERCER SOLICITANTE:	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS:	RELACION DE ACTIVOS COMPROBADOS	VALOR
OTROS:		
TOTAL INGRESOS: 823.602		
PROMEDIO BANCARIO MENSUAL:		

OBSERVACIONES: **Posee Sedan shato plata automov il mazda 323 HB/85**

FECHA ANALISIS	ELABORADO POR: Los Fero	VERIFICADO POR:
----------------	--------------------------------	-----------------



SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

SOLICITUD DE AMPAROS ADICIONALES

Yo, DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO identificado con C.C.
No. 51.646.548 de Bogotá manifiesto mi aceptación de ampliar
mi amparo básico de incendio y terremoto mediante la contratación de actos mal
intencionados de terceros incluyendo actos terroristas, explosión de bombas, huelga,
motín, asonada, conmoción civil, derrames o roturas de tanques de agua, llaves
abiertas e inundaciones originadas por lluvias o granizo, huracán y vientos fuertes, de
acuerdo con las condiciones de la póliza colectiva y anexos.
Así mismo, autorizo a la Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda DAVIVIENDA
para efectuar los cargos mensuales correspondientes en mi extracto mensual de
crédito hipotecario No. _____ y a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
para expedir los mencionados certificados.

DIRECCION:	TELEFONO:
CALLE 54 No. 4 - 42 Apto 404	3 10 71 52

Diana del Pino Prieto

Firma del Solicitante



SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

SOLICITUD DE AMPAROS ADICIONALES

Yo, _____ identificado con C.C.
No. _____ de _____ manifiesto mi aceptación de ampliar
mi amparo básico de incendio y terremoto mediante la contratación de actos mal
intencionados de terceros incluyendo actos terroristas, explosión de bombas, huelga,
motín, asonada, conmoción civil, derrames o roturas de tanques de agua, llaves
abiertas e inundaciones originadas por lluvias o granizo, huracán y vientos fuertes, de
acuerdo con las condiciones de la póliza colectiva y anexos.
Así mismo, autorizo a la Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda DAVIVIENDA
para efectuar los cargos mensuales correspondientes en mi extracto mensual de
crédito hipotecario No. _____ y a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
para expedir los mencionados certificados.

DIRECCION:	TELEFONO:

Vo Bo Corporación

NTI-DAV



86

POLIZA SEGURO INCENDIO Y TERRE



05700322000101683

CORPORACION

CLIENTE

SEGUROS BOLIVARNIT. 860.002.503-2
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
CARRERA 10 No. 16-39**SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES****DECLARACION DE ASEGURABILIDAD**

POLIZA:

HIPOTECARIOS

☐ DE-206

CONSTRUCTORES

☐ DE-432

CREDITO No.

ESTA DECLARACION FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO

TOMADOR:

CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

NIT:

860.034.313

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ASEGURADO:

DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO

FECHA DE NACIMIENTO		
AÑO	MES	DIA
62	01	16

DECLARO QUE LO ANOTADO EN ESTA DECLARACION ES VERIDICO, QUE MI ESTADO ACTUAL DE SALUD ES NORMAL, QUE NO PADEZCO NI HE PADECIDO DE ENFERMEDADES CONGENITAS, CARDIOVASCULARES, SIDA, HIPERTENSION ARTERIAL, CANCER, DIABETES. EN LA ACTUALIDAD NO SUFRO DE ENFERMEDADES CRONICAS, AFECCIONES O ADICCIONES QUE INCIDAN SOBRE MI ESTADO DE SALUD Y NO HE SIDO SOMETIDO NI SE ME HAN PROGRAMADO TRATAMIENTOS O INTERVENCIONES QUIRURGICAS, EN RAZON A LAS ENFERMEDADES ENUNCIADAS ANTERIORMENTE O DE DOLENCIAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON ELLAS EN FORMA CAUSAL O CONSECUENCIAL. TANTO MIS ACTIVIDADES COMO MI PROFESION, OCUPACION U OFICIO SON LICITAS Y LOS EJERZO DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES. TENGO CONOCIMIENTO DE QUE CUALQUIER FALTA A LA VERACIDAD EN ESTA DECLARACION ES CAUSAL DE NULIDAD DE ESTE SEGURO. (ARTS. 1058 Y 1158 DEL CODIGO DE COMERCIO).

NOTA IMPORTANTE: SI EXISTEN ANTECEDENTES MEDICOS EN RELACION A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL SOLICITANTE DEBERA MANIFESTARLO POR ESCRITO CON ANTERIORIDAD, LA COMPAÑIA PODRA SOLICITAR EXAMENES MEDICOS, O INFORMACION ADICIONAL PARA EVALUAR ESPECIFICAMENTE EL RIESGO.

FECHA:

FIRMA DEL ASEGURADO:



85

POLIZA SEGURO DE VIDA



05700322000101683



MATRICULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 50N-20176147

Pagina 1

Impreso el 31 de Octubre de 1994 a las 08:28:16 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE
VEREDA SUBA MUNICIPIO: SUBA
TIPO PREDIO: URBANO COD CATASTRAL:
CON FUNDAMENTO EN:
Instrumento: DOCUMENTO
Fecha : 07-03-94 ESTADO: ACTIVO

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
COD CATASTRAL ANT:

FECHA APERTURA: 16-03-94 Radicacion 94-14464

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 501. CON AREA DE 69.42M2 (AREA ARQUITECTONICA DE 75.75M2.) ALTURA LIBRE DE 2.35M. SU S COEFICIENTES SON DE 1.39 Y 10.13%. EN 1A. Y 2A. TABLAS RESPECTIVAMENTE. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 688 DEL 01-03-94, NOTARIA 36 DE BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

CONJUNTO OIKOS 182 NUEVA ZELANDIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A GARCIA HORMAZA CARLOS DANIEL Y CLA VIJO GARCIA JAIME POR ESCRITURA 3159 DE 09-12-92 NOT. 45 DE BOGOTA, QUIENES ADQUIRIERON ASI; CLA VIJO GARCIA JAIME AUGUSTO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA 30% A GARCIA HORMAZA CARLOS DANIEL POR ES CRITURA 2587 DEL 12-12-91 NOT. 16 DE BOGOTA, GARCIA HORMAZA CARLOS DANIEL POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A CONSTRUCTORA NUEVA CASTILLA LTDA., ASI; EL 33% MEDIANTE ESCRITURA 2586 DE 12-12-91 N OT. 16 DE BTA. EL 16.935% MEDIANTE ESC.2495 DE 27-11-91 NOT. 16 DE BTA. EL 50% MEDIANTE ESC. 450 8 DE 10-10-90 NOT. 23 DE BOGOTA, CONSTRUCTORA NUEVA CASTILLA LTDA. POR COMPRA A PARDO HOYOS ELAD IO Y PLANAS BASOLAS BAUDILIO POR ESC.2229 DE 09-08-89 NOT. 34 DE BTA. ESTOS POR COMPRA A JIMENEZ TILLE CARLOS POR ESC. 114 DE 01-02-89 NOT. 33 DE BTA. ESTE POR COMPRA A JIMENEZ SUAREZ LUIS MAR IA POR ESC. 5652 DE 17-12-64 NOT. 2A. DE BTA. REGISTRADA A FOLIO 594439.

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 182 46B-20 APARTAMENTO 501 BLOQUE 3 CONJUNTO OIKOS 182 NUEVA ZELANDIA LTDA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

594434 594439

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-11-93 Radicacion: 93-70779

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA
Oficina: NOTARIA 36

Nro: 5490

Fecha: 19-11-93

Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 210

Especificacion:

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONJUNTO OIKOS NUEVA ZELANDIA LTDA.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

X

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-03-94 Radicacion: 94-14464

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA
Oficina: NOTARIA 36

Nro: 688

Fecha: 01-03-94

Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 360

Especificacion:

REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: CONJUNTO OIKOS 182 NUEVA ZELANDIA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-10-94 Radicacion: 94-71685

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

MTI-DAV

CERT. DE LIBERTAD Y TRADICION



5

05700322000101683

4661 10 100



**MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD**

Nro Matricula: 50N-20176147

Pagina 2

Impreso el 31 de Octubre de 1994 a las 08:28:16 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 3146

Fecha: 22-08-94

Oficina: NOTARIA 36

Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$ 40,625,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 101

Especificacion:

COMPRAVENTA

SE CALIFICO CON 4 COPIAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONJUNTO OIKOS 182-NUEVA ZELANDIA LTDA..

A: DEL PINO PRIETO DIANA SANDRA

51646548

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-10-94 Radicacion: 94-71685

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 3146

Fecha: 22-08-94

Oficina: NOTARIA 36

Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$ 24,174,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 210

Especificacion:

HIPOTECA

C O M P A R T I D A :: ASI: A LA CORPORACION DAVIVIENDA ES "SIN LIMITE DE CUANTIA. Y AL FONDO NACIONAL DE AHORRO ES POR LA SUMA DE \$24.174.000.00. Y EN EL MISMO GRADO...

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: DEL PINO PRIETO DIANA SANDRA

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

51646548

X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

8600343137

8999992844

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

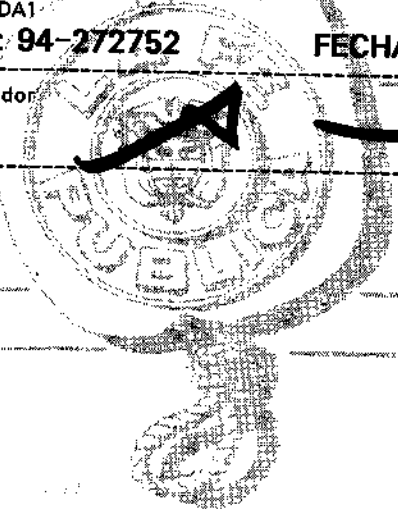
OPSSLIQUIDA1

TURNO: 94-272752

FECHA: 27-10-94

El registrador

Firma



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**CARTA DE AUTORIZACIONES
PAGARE PARA LINEA DE CREDITO FOGAFIN**

Señores
FOGAFIN
Ciudad

Asunto: Pagaré No. 30-85948-2

Yo (Nosotros), DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO mayor (es) de edad, con domicilio en SANTAFE DE BOGOTA D.C, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en MI PROPIO NOMBRE, por medio del presente escrito autorizo (amos) al **FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**, en adelante **FOGAFIN**, o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, en forma irrevocable y permanente para llenar los espacios en blanco del pagaré que en la fecha he (mos) suscrito a su favor conforme con el artículo 622 del Código de Comercio, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

**SECCION I. INSTRUCCIONES
CLAUSULA PRIMERA:**

- a) Lugar en el que se efectuará el pago. Corresponderá a la ciudad en la que se solicitó el crédito.
- b) El monto por capital, indicado en la cláusula Primera, corresponderá a la suma en pesos que **FOGAFIN** haya abonado a mi (nuestra) obligación hipotecaria con **DAVIVIENDA**, incluyendo cualquier otra suma que resulte a mi (nuestro) cargo por cualquier concepto.

CLAUSULA SEGUNDA:

- a) "Plazo Otorgado" será el aprobado para el pago total de la obligación.
- b) La fecha de pago de la primera cuota será exactamente un mes después de la fecha de liquidación del crédito. Para los efectos de esta carta de autorización, se entiende por "Fecha de Liquidación del Crédito" aquella en que se abone a mi (nuestro) crédito hipotecario con **DAVIVIENDA** el producto del crédito que me (nos) ha otorgado **FOGAFIN**.
- c) El valor de la cuota mensual durante el primer año será aquel que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización que rige este crédito.

CLAUSULA TERCERA:

La tasa de intereses remuneratorios será la señalada por **FOGAFIN** en la resolución Número 003 del 25 de noviembre de 1.998 y demás normas pertinentes.
Fecha de creación del pagaré: será la que corresponda a la "Fecha de Liquidación del Crédito".



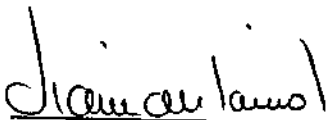
Continuación Pagaré FOGAFIN ART. 11 N° 30859482
Decreto 2331 de 1998

QUINTO .- Autorizo(amos) expresamente a **FOGAFIN** o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré, para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a mi (nuestro) cargo y para exigir su cancelación inmediata, con todos sus accesorios, en los siguientes casos, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora: a) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo contenidas en este instrumento; así como el incumplimiento de cualquier otra obligación del (los) **DEUDOR (ES)** para con **DAVIVIENDA**; b) Embargo o persecución judicial en ejercicio de cualquier acción que recaiga o que pueda recaer sobre el (los) bien(es), que garantiza (n) mis(nuestras) obligaciones; c) Darle al crédito de la referencia una destinación distinta para la cual fue otorgado, de conformidad con la solicitud de préstamo; d) Si el bien que garantiza mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio de **FOGAFIN** o **DAVIVIENDA** deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios; e) Quebranto patrimonial o iliquidez de(los) **DEUDOR(ES)** circunstancia que calificará **FOGAFIN** o **DAVIVIENDA** o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré; f) Si enajeno(amos) o gravo(amos) el bien que garantiza mis(nuestras) obligaciones sin el consentimiento expreso y escrito de **FOGAFIN** y **DAVIVIENDA** g) Por señalamiento público o judicial del (los) deudor (es) como autor (es) o participe (s) de actividades ilegales h) Mora en el pago de alguna de las cuotas del crédito otorgado por **FOGAFIN** o **DAVIVIENDA**. **SEXTO**.- Que los pagos que efectúe(mos) se aplicarán primero a cubrir los gastos de cobranza, las primas de seguros y los intereses causados. El excedente, si lo hubiere, será aplicado a otros gastos asociados al crédito y a la amortización del capital. **SEPTIMA** .- Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente a **FOGAFIN** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en los extractos del crédito. **OCTAVA**- Este pagaré se rige por lo dispuesto en el decreto 2331 de 1.998 y demás normas pertinentes.

CIUDAD SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHA 27 ABR. 1999

OTORGANTES



C.C. No. 5164654886

C.C. No. _____

C.C. No. _____

C.C. No. _____

Enero de 1999

**CARTA DE AUTORIZACIONES
PAGARE PARA LINEA DE CREDITO FOGAFIN**

Señores
FOGAFIN
Ciudad

Asunto: Pagaré No. 30-85948-2

Yo (Nosotros), DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO mayor (es) de edad, con domicilio en SANTAFE DE BOGOTA D.C, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en MI PROPIO NOMBRE, por medio del presente escrito autorizo (amos) al **FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**, en adelante **FOGAFIN**, o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, en forma irrevocable y permanente para llenar los espacios en blanco del pagaré que en la fecha he (mos) suscrito a su favor conforme con el artículo 622 del Código de Comercio, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

SECCION I. INSTRUCCIONES

CLAUSULA PRIMERA:

- a) Lugar en el que se efectuará el pago. Corresponderá a la ciudad en la que se solicitó el crédito.
- b) El monto por capital, indicado en la cláusula Primera, corresponderá a la suma en pesos que **FOGAFIN** haya abonado a mi (nuestra) obligación hipotecaria con **DAVIVIENDA**, incluyendo cualquier otra suma que resulte a mi (nuestro) cargo por cualquier concepto.

CLAUSULA SEGUNDA:

- a) "Plazo Otorgado" será el aprobado para el pago total de la obligación.
- b) La fecha de pago de la primera cuota será exactamente un mes después de la fecha de liquidación del crédito. Para los efectos de esta carta de autorización, se entiende por "Fecha de Liquidación del Crédito" aquella en que se abone a mi (nuestro) crédito hipotecario con **DAVIVIENDA** el producto del crédito que me (nos) ha otorgado **FOGAFIN**.
- c) El valor de la cuota mensual durante el primer año será aquel que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización que rige este crédito.

CLAUSULA TERCERA:

La tasa de intereses remuneratorios será la señalada por **FOGAFIN** en la resolución Número 003 del 25 de noviembre de 1.998 y demás normas pertinentes.
Fecha de creación del pagaré: será la que corresponda a la "Fecha de Liquidación del Crédito".

BOGOTA ABRIL 27 DE 1999

Señor (a)

DIANA SANDRA DEL PINO PRINTO
CLL 182 NO 46B-20 APTO 501 BL 3
STAFE DE BOGOTA

Bienvenido, nos complace informarle que Usted ha comenzado a disfrutar de los beneficios de la emergencia económica establecidos en el Decreto 2331 del 16 de Noviembre de 1998, con el préstamo número **30859482** que le ha otorgado FOGAFIN, por un valor de \$ **2,896,660**, el cual fue abonado al saldo del crédito hipotecario número **00825430**, directamente a capital para disminución de cuota.

Las condiciones de su crédito son:

Tasa de interés:

CORRECCION MONETARIA

Plazo:

120 MESES

Su primer pago lo debe efectuar en **990527**

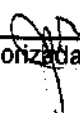
Así mismo, y por solicitud de FOGAFIN, nos permitimos informarle que será causal para hacer exigible de inmediato el saldo del crédito, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Que Usted se encuentre en mora en el crédito de Davivienda, como consecuencia de lo cual Davivienda deba comenzar un proceso judicial.
- b) Que se inicie proceso judicial para el cobro de cualquier otro crédito a su cargo, persiguiendo el inmueble que garantiza el presente crédito.

Por lo tanto, lo invitamos a mantenerse al día con sus créditos, para que pueda continuar disfrutando de estos beneficios.

Si desea mayor información al respecto, consulte al departamento de cartera, allí gustosamente le esperan para asesorarlo.

Cordialmente,


Firma Autorizada DAVIVIENDA

ADMINISTRACION

FOGAFIN SOLICITUD E

30859482

MS

Ciudad BOGOTA	Cliente al día ☒ Cliente en mora ☐	Número de Crédito Anterior 285420
	Año 99 Día 28 Mes 11	

Datos Personales de los Solicitantes

	Nombres	C.C. o Nit
1er Solicitante	DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO	51.646.548.56
2do Solicitante		
3er Solicitante		

	Dirección Residencia	Dirección Correspondencia	Ciudad	Teléfono (H. Hábiles)
Solicitante	Calle 182 N° 46B-20 B3 APT 501 - ICAAL		BOGOTA	3172450
2do Solicitante				
3er Solicitante				

Empleado

	Entidad / Dirección	Cargo / Profesión	Tiempo de Servicio	Sueldo Básico	*Código CIU
1er Solicitante	CAFESALUD CALLE 73 N° 12-02	ABOGADA	4 AÑOS	4000.000	
2do Solicitante		DIRECTORA JURIDICA			
3er Solicitante					

Independiente

	Ingreso Mensual	Descripción de la Actividad	*Código CIU
1er Solicitante	\$		
2do Solicitante	\$		
3er Solicitante	\$		

Pago Automático

Desea Descuento Automático	Si ☐ No ☒	No. Cuenta de Ahorros o Corriente
Corriente ☐	Corriente ☐ 1er Sol. ☐ 2do Sol. ☐ 3er Sol. ☐	

Plazo del Crédito
 Años
Valor Solicitado

Hago constar expresamente que no he(hemos) accedido a ningún crédito de alguna de las líneas creadas mediante la resolución 003 de 1998, ni presentaré posteriormente una solicitud en tal sentido.

Declaro que conozco y acepto que el producto de éste crédito sea entregado por el FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS "FOGAFIN" directamente al BANCO DAVIVIENDA S.A. Y que el Sistema de Amortización de dicho crédito será Superfija Pesos.

Diana del Pino
Firma Primer Solicitante
C.C. 51646548 Bogota

[Firma]
Firma Segundo Solicitante
C.C.

[Firma]
Firma Tercer Solicitante
C.C.

Vo. Bo. Asesor



ESTADO : NORMAL
 CREDITO : 00-82543-0
 RADICADO EN : 00 BOGOTA
 NOMBRE : DIANA SANDRA *DEL PINO PRINTO
 NIT D.C.C. : 51646548
 IND.VIG. : VIGENTE
 TELEFONO : 3107152
 PLAZO : 180 MESES
 FACTOR MORA :
 FECHA DESDE LA CUAL ESTA EN MORA:

CONCEPTO	FECHA	VR. UFACS	VR. PESOS
ABON C.E.			
VALOR DEL PRESTAMO	SEP.15/94	5,395.0147	32,500,000.15
VALOR DEL PRESTAMO CON SEGUROS	SEP.15/94	5,395.0147	32,500,000.15
VALOR UPAC EN FECHA CONCESION	SEP.15/94	1.0000	6,024.08
SALDO ULTIMA ACTUALIZACION	ABR.21/99	1,390.3171	21,137,936.00
SALDO MORA ULTIMA ACTUALIZAC.			
CUOTA MINIMA	MAY.15/99		352,000.00
INTERESES DE MORA INSOLUTOS			

1 - SALDOS- FECHAS 2 - INF. DE SEGUROS 3 - INF. GENERAL 4 - COTITULARES
 5 - APL - MENU PRINCIPAL AP2 - MENU ANTERIOR 0 - AYUDAS

TIPO : 11
 FECHA MOVIMIENTO : 19990427
 OFICINA REGISTRO : 70
 NUMERO CREDITO : 30859482 DE ENTRADA EN ESTE PUNTO
 NIT : 51646548
 NOMBRES Y APELLIDOS : DIANA SANDRA *DEL PINO PRINTO
 DIRECCION CORRESPONDENCIA : CLL 182 NO 46B-20 APTO 501 BL 3
 CIUDAD CORRESPONDENCIA : STAFE DE BOGOTA

MOVIMIENTO GRABADO: DE ENTER PARA CONTINUAR

1. VALIDAR 2. GRABAR 3. CONSULTAR 4. BORRAR
 <AP1> MENU PRINCIPAL <AP2> MENU ANTERIOR

TIPO 2 : 12
 CUENTA DE AHORROS :
 TELEFONO : 3172430 TELEFONO :
 ACTIVIDAD ECONOMICA : 1 CODIGO CIU : 10
 ESTADO CIVIL : 1
 SEXO : 2
 PERSONAS A CARGO :
 HIJOS :
 CLASE DE CREDITO : 1
 INDICADOR CARTERA : 2
 ESTADO INMUEBLE : 1
 AREA LOTE : 69
 AREA CONSTRUIDA : 69
 HABITACION ACTUAL : 1
 INDICADOR DE FINAN. : 9
 VENDEDOR : 825430
 SUCURSAL : 00
 TIPO DEUDOR :
 AUTORIZA DESCUENTO

DE ENTER PARA CONTINUAR

1. VALIDAR 2. GRABAR 3. CONSULTAR 4. BORRAR
 <AP1> MENU PRINCIPAL <AP2> MENU ANTERIOR

27 ABR. 1999

FUNCION S A L D O S Y F E C H A D NFM3231
 CREDITO : 30-85948-2 ESTADO : NORMAL
 NOMBRE : DIANA SANDRA *DEL PINO PRINTO RADICADO EN : 00 BOGOTA
 ND.VIG.: VIGENTE NIT D.C.C. : 51,646,548
 LAZO : 120 MESES TELEFONO : 3172450
 FACTOR MORA :
 CON CJE: FECHA DESDE LA CUAL ESTA EN MORA:

CONCEPTO	FECHA	VR. UPACS	VR. PESOS
VALOR DEL PRESTAMO	ABR.27/99	189.9773	2,896,659.88
VALOR DEL PRESTAMO CON SEGUROS	ABR.27/99	189.9773	2,896,659.88
VALOR UPAC EN FECHA CONCESION	ABR.27/99	1.0000	15,247.40
VALOR ULTIMA ACTUALIZACION	ABR.27/99	189.9773	2,896,660.00
VALOR MORA ULTIMA ACTUALIZAC.	MAY.27/99		36,000.00
VALOR MINIMA			
INTERESES DE MORA INSOLUTOS			

SALDOS- FECHAS 2 - INF. DE SEGUROS 3 - INF. GENERAL 4 - COTITULARES
 AP1 - MENU PRINCIPAL AP2 - MENU ANTERIOR 0 - AYUDAS

1. ENTRADA CREDITO
 2. ENTRADA DEBITO
 3. AVULSO INA. DEBITO
 4. AVULSO INA. CREDITO
 5. RECIBO CANCELACION
 6. SISTEMA AUTORIZACION
 7. RECIBO
 8. RECIBO CANCELACION
 9. RECIBO CANCELACION
 10. RECIBO CANCELACION
 11. RECIBO CANCELACION
 12. RECIBO CANCELACION
 13. RECIBO CANCELACION
 14. RECIBO CANCELACION
 15. RECIBO CANCELACION
 16. RECIBO CANCELACION
 17. RECIBO CANCELACION
 18. RECIBO CANCELACION
 19. RECIBO CANCELACION
 20. RECIBO CANCELACION
 21. RECIBO CANCELACION
 22. RECIBO CANCELACION
 23. RECIBO CANCELACION
 24. RECIBO CANCELACION
 25. RECIBO CANCELACION
 26. RECIBO CANCELACION
 27. RECIBO CANCELACION
 28. RECIBO CANCELACION
 29. RECIBO CANCELACION
 30. RECIBO CANCELACION
 31. RECIBO CANCELACION
 32. RECIBO CANCELACION
 33. RECIBO CANCELACION
 34. RECIBO CANCELACION
 35. RECIBO CANCELACION
 36. RECIBO CANCELACION
 37. RECIBO CANCELACION
 38. RECIBO CANCELACION
 39. RECIBO CANCELACION
 40. RECIBO CANCELACION
 41. RECIBO CANCELACION
 42. RECIBO CANCELACION
 43. RECIBO CANCELACION
 44. RECIBO CANCELACION
 45. RECIBO CANCELACION
 46. RECIBO CANCELACION
 47. RECIBO CANCELACION
 48. RECIBO CANCELACION
 49. RECIBO CANCELACION
 50. RECIBO CANCELACION
 51. RECIBO CANCELACION
 52. RECIBO CANCELACION
 53. RECIBO CANCELACION
 54. RECIBO CANCELACION
 55. RECIBO CANCELACION
 56. RECIBO CANCELACION
 57. RECIBO CANCELACION
 58. RECIBO CANCELACION
 59. RECIBO CANCELACION
 60. RECIBO CANCELACION
 61. RECIBO CANCELACION
 62. RECIBO CANCELACION
 63. RECIBO CANCELACION
 64. RECIBO CANCELACION
 65. RECIBO CANCELACION
 66. RECIBO CANCELACION
 67. RECIBO CANCELACION
 68. RECIBO CANCELACION
 69. RECIBO CANCELACION
 70. RECIBO CANCELACION
 71. RECIBO CANCELACION
 72. RECIBO CANCELACION
 73. RECIBO CANCELACION
 74. RECIBO CANCELACION
 75. RECIBO CANCELACION
 76. RECIBO CANCELACION
 77. RECIBO CANCELACION
 78. RECIBO CANCELACION
 79. RECIBO CANCELACION
 80. RECIBO CANCELACION
 81. RECIBO CANCELACION
 82. RECIBO CANCELACION
 83. RECIBO CANCELACION
 84. RECIBO CANCELACION
 85. RECIBO CANCELACION
 86. RECIBO CANCELACION
 87. RECIBO CANCELACION
 88. RECIBO CANCELACION
 89. RECIBO CANCELACION
 90. RECIBO CANCELACION
 91. RECIBO CANCELACION
 92. RECIBO CANCELACION
 93. RECIBO CANCELACION
 94. RECIBO CANCELACION
 95. RECIBO CANCELACION
 96. RECIBO CANCELACION
 97. RECIBO CANCELACION
 98. RECIBO CANCELACION
 99. RECIBO CANCELACION
 100. RECIBO CANCELACION

2. DEFINITION OF THE PROBLEM DISEASE

1. DATE 10/10/1964
 2. TO DIRECTOR, FBI
 3. FROM SAC, NEW YORK (100-100000)
 4. SUBJECT JAMES EARL RAY; AKA; IOWA
 5. RE NEW YORK TELETYPE TO BUREAU, OCTOBER 9, 1964.

ENTRE SEÑALES, DE ENTRADA PARA CONTINUAR -
A. CÍRCULO ROJO 4. BOMBAS
B. CÍRCULO VERDE
C. CÍRCULO AZUL
D. CÍRCULO AMARILLO

[illegible][illegible]

<== FUNCION S A L D O S Y F E C H A S DNEF3231
 CREDITO : 00-82543-0 ESTADO : NORMAL
 NOMBRE : DIANA SANDRA *DEL PINO PRINTO RADICADO EN : 00 BOGOTA
 ND.VIG.: VIGENTE NIT O.C.C. : 51 646.548
 LAZO : 180 MESES TELEFONO : 3107152
 BONOS EN CANJE: LA BANCA BAJO UN SOLO TECHO VR. UPACS VR. PESOS
 CONCEPTO

CONCEPTO	FECHA	VR. UPACS	VR. PESOS
VALOR DEL PRESTAMO	SEP. 15/94	5.395.015	32.500.000.15
VALOR DEL PRESTAMO CON SEGUROS	SEP. 15/94	5.395.015	32.500.000.15
VALOR UPAC EN FECHA CONCESION	SEP. 15/94	1.000	6.024.08
VALOR ULTIMA ACTUALIZACION	MAR. 17/99	1.393.326	20.804.322.00
VALOR MORA ULTIMA ACTUALIZAC.	ABR. 15/99		348.000.00
CUOTA MINIMA			
INTERESES DE MORA INSOLUTOS			

- SALDOS- FECHAS 2 - INF. DE SEGUROS 3 - INF. GENERAL 4 - COTITULARES
 - API - MENU PRINCIPAL AP2 - MENU ANTERIOR 0 - AYUDAS

<== FUNCION S E G U R O S DAFM1200
 CREDITO : 00-82543-0 RADICADO EN : 00 BOGOTA
 NOMBRE : DIANA SANDRA *DEL PINO PRINTO NIT O.C.C. : 51 646.548
 ND.VIG.: VIGENTE TELEFONO : 3107152
 EDAD 1ER ASEG.: 37 (EDAD)
 TARIFA SEGURO INCENDIO : 2.9200 POR CADA 1.000.00 PRIMA : 5.927.26
 TARIFA SEGURO TERREMOTO : 2.2700 POR CADA 1.000.00 PRIMA : 14.624.88
 TARIFA SEGURO AMIT : .6300 POR CADA 1.000.00 PRIMA : 4.058.89
 VALORES EN PESOS
 ASEG. INCENDIO INICIAL : 66.648.383.97
 ASEG. INCENDIO ACTUAL : 66.648.383.97
 ASEG. VIDA : 21.072.572.00
 PRIMA MENSUAL VIDA : 9.145.50
 ASEG. VIDA EDAD NORMAL EXTRA
 1ER. ASEG. 37 100 % %
 2DO. ASEG. % %
 3ER. ASEG. % %

- SALDOS-FECHAS 2 - INF. DE SEGUROS 3 - INF. GENERAL 4 - COTITULARES
 - API - MENU PRINCIPAL AP2 - MENU ANTERIOR 0 - AYUDAS

<== FUNCION INFORMACION GENERAL ----- DAF.3203

CREDITO : 00-82543-0
 NOMBRE : DIANA SANDRA DEL PINO PRINTO
 ESTADO : VIGENTE
 DIRECCION CORRESPONDE :
 DIRECCION DEL INMUEBLE :
 TIPO DE INMUEBLE : 2 APARTAMENTO

RADICADO EN : 00 BOGOTA
 NIT O C.C. : 51 646,548
 TELEFONO : 3107152

CALLE 54 4 42 APTO 501 BL 3*STAFE DE
 NIT. 860.034.313-7

CLASE DE CREDITO : 2 SUBROGACION CONSTRUCTOR
 VALOR COMERCIAL INMUEBLE : 40.957.800.00
 VALUO DEL INMUEBLE : 40.957.800.00
 TIPO DE CREDITO : 0 HIPOTECARIO
 CALIFICACION DE CARTERA : A
 PLAZO EN MESES : 180
 INTERES NORMAL : 14.00
 INTERES DE MORA : 21.00

- SALDOS-FECHAS 2 - INF. DE SEGUROS 3 - INF. GENERAL 4 - COTITULARES
 AP1 - MENU PRINCIPAL AP2 - MENU ANTERIOR 0 - AYUDAS

<== FUNCION INFORMACION GENERAL COTITULARES DE CREDITO HIPOTECARIO DNFM3234

CREDITO N. 00-82543-0

C.C. O NIT TITULAR : 51 646,548
 NOMBRE DEL TITULAR : DIANA SANDRA DEL PINO PRINTO
 DIRECCION TITULAR : CALLE 54 4 42 APTO 404 STAFE DE BOGOTA
 TELEFONO : 3107152 3107152 F. NACIMIENTO: ENE.16/62
 C.C. O NIT 2DO. TITULAR :
 NOMBRE 2DO. TITULAR :
 DIRECCION 2DO. TITULAR :
 TELEFONO :
 C.C. O NIT 3ER. TITULAR :
 NOMBRE DEL 3ER. TITULAR :
 DIRECCION 3ER. TITULAR :
 TELEFONO :
 C.C. O NIT CODEUDOR :
 NOMBRE DEL CODEUDOR :
 DIRECCION DEL CODEUDOR :
 TELEFONO :

F. NACIMIENTO:

F. NACIMIENTO:

F. NACIMIENTO:

- SALDOS - FECHAS 2 - INF. DE SEGUROS 3 - INF. GENERAL 4 - COTITULARES
 AP1 - MENU PRINCIPAL AP2 - MENU ANTERIOR 0 - AYUDAS

DNFM3220

1 <== FUNCION CONSULTA VALORES

REDITO	: 825430	EXTRA PRIM 1	:	
IT	: 51,646,548	EXTRA PRIM 2	:	
STADO	: 1	EXTRA PRIM 3	:	
ND.VIGEN	: 1		:	
ND.HON.	: 1		:	
ND.SEG	: 1		:	
ND.CUOTA	: 1		:	
IPO ABONO	: 2		:	


DAVIVIENDA

LA BANCA	: 14,000	IND. REAJ. SEG	: 0
TAR INCENDIU	: 920	PERIODO GRACIA	:
		PORTAFOLIO	: NIT. 860.034.313-7

IPO DEUDOR	: 0A	TAR TERREM	: 2.270
ND INMUE	: 2	FEC UL ND	:
DAD 1	: 37	FEC VENCI	: 990415
DAD 2	:	FEC INIC	: 940915
DAD 3	:	FEC MORA	:
LAZO	: 180	FEC UL ABONO	: 990317
ORCEN 1	: 100	INT MOR INSO	:
ORCEN 2	:	INT MOR 2 INS	:
ORCEN 3	:	VU SALDO	: 1393.3260

CONSULTAR 2
 API>. MENU PRINCIPAL

3
 <AP2>. MENU ANTERIOR

4.

DNFM2311

2 <== FUNCION INFORMACION DE GARANTIAS HIPOTECARIAS F.M.

NOMBRE DIANA SANDRA *DEL PINO PRINIO CREDITO N. 00-82543-0 ESTADO EST EN CUSTODIA

CL 182 46B 20 INT 3 APTO 501 STAFF DE B CUSTODIA ESCRITURA NOV.28/94

FECHA DE LIQUIDACION SEP 15/94 F. CUSTODIA PAGARE

ESTADO DEL PAGARE SEPARADO DE LA ESCR VENCIMIENTO PAGARE SEP.15 2009

VR. HIPOTECA EN PESOS 32,500,000.00 VR. HIPOTECA UPACS PRIMER GRADO 5,458.5886

NUMERO DE LA ESCRITURA 3146

FECHA DE LA ESCRITURA 940822

NUMERO DE LA NOTARIA 36

CIUDAD DE LA NOTARIA BOGOTA

NUMERO DE MATR. INMOB. M A T R I C U L A S I N M O B I L I A R I A S

2 - SEGUNDA PARTE 3 - IMPRIMIR 4 - AYUDAS

AP1 - MENU PRINCIPAL AP2 - MENU ANTERIOR 0 -

Santa Fe de Bogotá D.C., diciembre 18 de 1.998

**¡La mejor solución para su crédito
hipotecario siempre está en casa !**

Apreciado Cliente:

DIANA SANDRA DEL PINO PRINTO

En esta época de Navidad Davivienda tiene excelentes noticias para todos sus clientes hipotecarios. Llegó el momento para que usted disfrute los beneficios de la emergencia económica gracias a las recientes medidas tomadas por el gobierno a través del Decreto 2331 del 16 de noviembre de 1998, las cuales contemplan líneas de Crédito especialmente dirigidas a deudores que como usted han pagado cumplidamente su obligación hipotecaria.

Por este motivo nos es grato informarle que usted tiene hasta el 29 de Marzo de 1999 para disponer de este regalo de Navidad que consiste en un monto de crédito el cual será abonado directamente al capital de su crédito, con una tasa de interés baja y a un plazo favorable. Entre otros beneficios usted obtendrá una disminución significativa en sus costos financieros.

Las características de este crédito son las siguientes:

Monto del crédito:

\$2,896,660

Tasa de interés:

CORRECCION MONETARIA

Plazo:

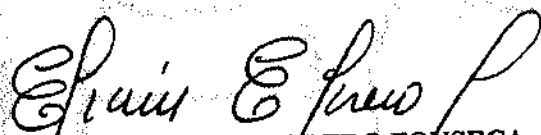
120 meses

Y además en el crédito hipotecario con Davivienda usted hace lo que quiera; puede disminuir su cuota, tener cuotas fijas anuales, disminuir el saldo de su crédito mes a mes; todo gracias a la flexibilidad que le brindan nuestras líneas de crédito.

Queremos invitarlo desde ya para que visite nuestras áreas de Crédito donde gustosamente lo atenderemos. Si desea mayor información por favor comuníquese con nosotros al Centro de Atención Personalizada Call- Center, teléfono (091) 338 3838.

Acérquese ya y siga disfrutando de todos los beneficios que le ofrece la Banca Bajo un solo techo.
¡Esta es una oportunidad que usted no debe desaprovechar!.

Cordialmente,



EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA

Presidente Davivienda

OFICINAS DE CREDITO:

Santa Fe de Bogotá SAN MARTIN Cra. 7 No. 30-16 Tels.: 288 58 00 - 288 17 17 ANDINO Cra. 11 No. 82-01 Piso 5
622 59 30

CREDITO HIPOTECARIO CON CUENTA CORRIENTE • CUPO DE SOBREGIRO A 36 MESES • CUENTA CORRIENTE CON RENDIMIENTOS DE CORRECCION MONETARIA • TODO CON LA ULTIMA TECNOLOGIA PARA EL MANEJO DE SUS SERVICIOS FINANCIEROS



BANCO DAVIVIENDA

CERTIFICA QUE:

La señora **DEL PINO PRIETO DIANA SANDRA** identificada con la cédula de ciudadanía No.**51646548** tuvo con esta entidad las siguientes obligaciones:

Crédito hipotecario No. **05700322000255554**, dicha obligación presenta fecha de cancelación del 2008/02/05 por proceso especial.

Crédito hipotecario No. **05700322000101683**, dicha obligación presenta fecha de cancelación del 2008/02/05 por abono extraordinario.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 18 días del mes de Noviembre de 2022.

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA



BANCO DAVIVIENDA

CERTIFICA QUE:

La señora **DEL PINO PRIETO DIANA SANDRA** identificada con la cédula de ciudadanía No.**51646548** no tiene productos vigentes con esta entidad.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 18 días del mes de Noviembre de 2022.

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

RV: RADICACIÓN: 11001310301920220017200 BANCO DAVIVIENDA PRESENTA CONTESTACION DE LA DEMANDA CON SU CORRESPONDIENTE MATERIAL PROBATORIO ADJUNTO EN UN SOLO ARCHIVO PDF.

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/12/2022 12:54

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

22-12-05 CONTESTA DEMANDA BANCO DAVIVIENDA - JAIRO ORLANDO ORTEGA .pdf;

De: Zulma Rocío Baquero Maldonado <zulmabaquero@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 12:41 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN: 11001310301920220017200 BANCO DAVIVIENDA PRESENTA CONTESTACION DE LA DEMANDA CON SU CORRESPONDIENTE MATERIAL PROBATORIO ADJUNTO EN UN SOLO ARCHIVO PDF.

Doctora

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL POSESORIO PROMOVIDO por JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA contra CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS 182 PH.

VINCULADO BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS TERMINOS DEL INCISO 2° ART 61 DEL C.G.P.

RADICACIÓN: 11001310301920220017200

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.152.059 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADA ESPECIAL** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, atenta y respetuosamente me dirijo a su Despacho, en los terminos de la referencia y conforme a lo detallado en escrito adjunto.

ENVIO NUEVAMENTE CONTESTACION DE LA DEMANDA CON SUS CORRESPONDIENTES SOPORTES PROBATORIOS, ELLO EN VIRTUD DE LA SEGUNDA RECOMENDACION ESTABLECIDA POR SU DESPACHO:

1. (...).

2. Si presentan varios memoriales deben estar integrados en un solo archivo PDF, siempre que sea para un cuaderno en específico.

Sin otro en particular, con atención y respeto.

Cordialmente

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO

C. C. No. 52.152.059 de Bogotá

T.P. No. 99.432 del C. S. de la J.

Celular: 3152414370

**Correo Electrónico: zulmabaquero@hotmail.com
o baquerozulma@gmail.com**

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Verbal de JOSE ORLANDO ORTEGA GARCIA contra
CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS 182 P.H
No. 2022-172

JORGE EDUARDO BAUTISTA ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 12.258.091 de Algeciras (H) y Tarjeta Profesional No. 199.625 del C. S de la J., apoderado de la señora DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO, quien es mayor de edad, domiciliada en ciudad de Miami Florida - Estados Unidos., identificada con la cedula de ciudadanía número 51.646.548 de expedida en Bogotá, vinculada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito contestar la demanda, haciendo de manera respetuosa las siguientes aclaraciones mediante auto de fecha trece (13) de junio de 2023, el despacho da por notificada por conducta concluyente a la señora DIANA SANDRA PINO PRIETO y me reconoce personería como su apoderada, igualmente en el numeral 4 del mismo auto reza, "*Por secretaría contabilicense compártasele el expediente y contabilicense los términos de ley.* Por secretaria no se me envió el link del expedite el cual solicite por correo electrónico, al ver que no lo enviaban me traslade al despacho para insistir en él envió del mismo y manifestaron que eran un temán de los archivos pero que lo enviarían una vez lo solucionaran, finalmente el día veintiséis (26) de junio de 2023 llego correo electrónico con el link el expediente digital y el cual confirme recibido el día 27 de junio de 2023, para el tema de contabilización de términos de ley y de manera respetuosa manifiesto sobre los

HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: No me constan, las manifestaciones expresadas en el hecho en relación a conversaciones y ofrecimientos de compra que haya realizado la parte actora de derechos litigiosos a Davivienda, es un hecho vinculante entre el demandante y un tercero del cual no hizo parte mi representada.

AL SEGUNDO. Se niega: la parte actora aporato un contrato de compra de derechos litigiosos, NO de posesión de inmueble alguno, como erróneamente lo manifiesta la parte actora, sin fundamento legal de hecho y derecho además es claro que.

1. La cesión de derechos litigiosos (Crédito) de un proceso no transmiten posesión o dominio alguno, por el contrario, compra es el crédito ejecutado,
2. A la fecha los derechos litigiosos que compró la parte actora son inexistentes, toda vez que en el proceso se decretó el Desistiendo tácito, es decir no tiene derecho alguno por el fenómeno de la prescripción
3. El demandante NO tiene posesión de inmueble que especifica en el hecho por compra de Derechos litigiosos.

AL TERCERO: Se niega. Note el Despacho.

1. La parte actora confiesa que adquirió derechos litigiosos.
2. Es falso que a través de compra de derechos litigiosos se legaliza la propiedad
3. Confiesa que NO es poseedor si no propietario de derechos litigiosos.
4. A la fecha estos derechos litigiosos son inexistentes y la parte actora no podrá ejecutar por estar prescriptos.

AL CUARTO: Se admite parcialmente así:

1. El parte actora compro los derechos litigiosos que ejecutaba la administración CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS 182 P.H Que ejecutada en el juzgado SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Se niega en cuanto a:

- 1 El señor demandante como cesionario de derechos litigiosos No de traspaso de posesión, como lo pretende hacer ver erróneamente la parte actora.
2. Deuda que ya prescribió en favor de mí representada por el fenómeno de la prescripción y que no podrá hacer exigible el demandante.
3. La parte actora confunde compra de derechos litigiosos ya prescritos con supuesta posesión.
4. Un paz y salvo no declara la posesión de un predio.

AL QUINTO: Se niega: La parte actora al estar en una asamblea de manera engañosa, NO LE DA POSESIÓN de inmueble alguno como erróneamente lo manifiesta sin fundamento legal de hecho y derecho.

AL SEXTO: Se niega. La parte actora no era poseedor legítimo del predio y por el contrario deberá en proceso aparte Rendir cuentas a mi representada y devolver los dineros recaudados de forma arbitraria y engañosa.

AL SEPTIMO: Se niega. No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte actora sin sustentó de hecho o derecho.

AL OCTAVO: Se niega. No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte actora sin sustentó de hecho o derecho, la parte actora no tenía derecho alguno sobre el predio mencionado era cesionario de tan solo derechos litigiosos.

AL NOVENO: Se niega. La parte actora CONFIESA

1. Que compro derechos litigiosos.
2. No es cierto que pago cuotas de administración, es tan así que el inmueble debe por administración cuotas desde el año 2012, tal como lo manifiesta el estado de cuenta de la administración.
3. El inmueble también debe impuestos prediales de todos los años de la supuesta posesión
4. Existe un crédito y un Proceso Vigente del Fondo Nacional de Ahorro en contra de mi poderdante.

AL DECIMO: Se niega. La parte actora, no era poseedor legítimo del predio y por el contrario deberá en proceso aparte rendir cuentas a mi representada y devolver los dineros recaudados,

AL UNDECIMO: Se niega. La parte actora, no era poseedor legítimo del predio y por el contrario deberá en proceso aparte rendir cuentas a mi representada y devolver los dineros recaudados.

ES FALSO que un Juez de paz pueda expedir una certificación de sana posesión, es una apreciación subjetiva de la parte actora sin sustentó de hecho o derecho y una extralimitación legal por parte del juez de paz sin fundamento legal alguno.

AL DECIMO SEGUNDO: Se ADMITE PARCIALEMTE, Las tutelas le fueron negadas a la parte actora por improcedente.

A LAS CONSIDERACIONES PERSONALES

PRIMERA. No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte actora sin sustentó de hecho o derecho.

SEGUNDA. No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte actora sin sustentó de hecho o derecho

TERCERA. No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte actora sin sustentó de hecho o derecho

CUARTA. No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte actora sin sustentó de hecho o derecho

QUINTA. No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte actora sin sustentó de hecho o derecho

SEXTA. No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte actora sin sustentó de hecho o derecho

Sobre las

PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, la parte actora NO es poseedor de inmueble que menciona, era tan solo cesionario de derechos litigiosos, en la actualidad ya prescritas y no se puede declarar perturbación a posesión alguna.

A LA SEGUNDA: Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, la parte actora NO es poseedor de inmueble que menciona, era tan solo cesionario de derechos litigiosos, en la actualidad ya prescritas y no se puede hacer declaración alguna en favor de la actora.

A LA TERCERA: Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, la parte actora NO es poseedor del inmueble que menciona, era tan solo cesionario de derechos litigiosos, en la actualidad ya prescritas y no tiene derecho a pago alguna por daños y perjuicios.

A LA CUARTA: Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, la parte actora NO es poseedor de inmueble que menciona, era tan solo cesionario de derechos litigiosos en la actualidad ya prescritas y es la parte actora que debe pagar costas a la parte demanda y vinculadas.

EXCEPCIONES A LA DEMANDA

1ª. INEXISTENCIA DE POSESIÓN DE LA PARTE ACTORA EN PREDIO MENCIONADO

La parte actora pretende que se declare la existencia de PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN a través de compras de derechos litigiosos en dos (2) procesos los cuales se decretó, por los respectivos despachos, el desistiendo tácito.

Para el suscrito es claro que el demandante, confunde conceptos jurídicos de compra de derechos litigiosos, posesión y dominio, además se tiene que:

La cesión de derechos litigiosos (Crédito) en un proceso no transmiten posesión alguna, dominio, como lo argumenta erróneamente la actora, por el contrario, compro es el crédito ejecutado el cual lo podía hacer valer en el remate.

A la fecha los derechos litigiosos que compró la parte actora son inexistentes, toda vez que en los procesos se decreto el Desistiendo tácito, es decir no tiene derecho alguno por el fenómeno de la prescripción.

El demandante NO tiene posesión de inmueble por compra de Derechos litigiosos.

De conformidad con lo anterior, es claro que el demandante No es poseedor por no demostrar los elementos de la misma y la excepción esta llamada a prosperar.

2°. AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR POR PARTE DE LA ACTORA.

La parte actora demostró que compro derechos litigiosos en dos (2) procesos Judiciales y PRESUME erróneamente que fue adjudicada la POSESION lo que es imposible que la compra derechos litigiosos determine otorgar derechos que solo se adquieren con el Remate del bien, siempre y cuando participe en la diligencia de remate del mismo.

De conformidad con lo anterior, es claro que el demandante carece de causa para demandar y la excepción esta llamada a prosperar.

3°. FALTA DE LETIJITIMACION POR ACTIVA.

La parte actora no podía iniciar acción judicial alguna como la PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN de inmueble por lo siguiente.

La compra de derechos litigiosos no otorga posesión alguna.

La compra de derechos litigiosos no da el derecho de ingresar a un inmueble.

La parte actora desconoce los derechos que genera la compra de derechos litigiosos y pretende ampliar los mismos sin fundamento legal alguno.

De conformidad con lo anterior, es claro que el demandante carece falta de legitimación por activa y la excepción esta llamada a prosperar.

4°. INEXISTENCIA DE ACTOS POSESORIOS

La parte actora no demostró actos de posesión alguna del predio, por el contrario, si demostró.

1. Que compro derechos litigiosos en dos (2) procesos en los cuales se decretó por los respectivos despachos el desistimiento tácito.
2. Que no pago los impuestos prediales de predio.
3. Que no cancelo las cuotas de administración desde el año 2012.
4. Que no pago valorización del predio.

De conformidad con lo anterior, es claro que el demandante carece de actos posesorios y la excepción esta llamada a prosperar.

5°. MALA FE DEL DEMANDANTE SEÑOR JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA.

El demandante en traslado de excepciones presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS 182 PH, en una acción desesperada y engañosa presenta como prueba una supuesta AUTORIZACIÓN otorgada por parte de mi representa DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO.

1. Mi representa manifiesta que no conoce al señor JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA.
2. Que jamás firmo esa autorización que allega la parte actora y que esa firma plasmada no es la suya.

De conformidad con lo manifestado se demuestra la mala fe del demandante en acto desesperado de probar el ingreso al inmueble y la excepción esta llamada a prosperar.

6. GENÉRICA

Desde ya me acojo a cualquier excepción que resulte probada dentro del proceso y que conlleve a la exoneración de responsabilidad de mi mandante.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

PRIMERO: Mi representada es la propietaria del inmueble objeto de controversia

SEGUNDO: Mi representada manifiesta que NO CONOCE al señor demandante JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA.

TERCERO: Mi representada manifiesta que JAMAS le dio llaves del apartamento al señor JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA.

CUARTO: Mi representada manifiesta que JAMAS firmo la autorización que el demandante apporto en el traslado de excepciones.

QUINTO: Los derechos litigiosos comprados por el demandante señor JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA no traslada la propiedad de inmueble como lo pretende hacer ver la parte actora.

SEXTO: Los derechos litigiosos adquiridos por el demandante señor JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA en los dos procesos manifestados ya están prescritos, no tiene mi representada con el demandante obligación alguna.

SEPTIMO: Los dos (2) procesos donde la parte actora compro derechos litigiosos están archivados y ya prescribieron las obligaciones.

OCTAVO: El señor JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA se contradice en la forma que supuestamente ingreso al inmueble aportando una supuesta autorización que jamás firmo mi representada y que desconoce.

NOVENO: Mi representada DIANA SANDRA DEL PINTO PRIETO envió propuesta de pago total al FONDO NACIONAL DE AHORRO, la cual apporto.

DECIMO: Mi representada DIANA SANDRA DEL PINTO PRIETO envió propuesta de pago a la administración del Conjunto Oikos 182 P.H, la cual apporto.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Propuesta de pago enviada Al FONDO NACIONAL DE AHORRO
2. Propuesta de pago enviada a la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS 182 P.H
3. Estado de cuenta cobro de la Administración CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS 182 P.H
4. Todas las documentales aportadas en la contestación de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS 182 P.H.

INTEROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez, señalar hora y fecha para la diligencia de Interrogatorio de Parte en donde la demandante deberá contestar cuestionario que en sobre cerrado o personalmente formularé sobre los hechos de la demanda y su contestación

NOTIFICACIONES

Mi mandante en la Calle 74 No. 15-80 Torre 2 oficina 513 de Bogotá y en los correos electrónicos didelpino@gmail.com y lilianaarias1402@gmail.com

El suscrito en la Secretaria del Despacho y en la Calle 74 No. 15-80 Torre 2 oficina 513 de Bogotá y en el correo electrónico bautista19932010@gmail.com

Cordialmente


JORGE EDUARDO BAUTISTA ORTIZ
C.C. No.12.258.091 de Algeciras (H)
T.P. No. 199.625 del C. S de la J.
Correo electrónico bautista19932010@gmail.com



FORMATO DE SOLICITUD PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA
PROCESO DE COBRANZA

Ciudad: Bogotá D.C

Fecha: 20230721

SEÑORES
FONDO NACIONAL DE AHORRO
GERENCIA DE COBRANZAS Y BROPP
CIUDAD

Yo Diana Sandra del Pino identificado(a) como aparece al pie de mi firma, con obligación número 5164654804 deseo acogerme al siguiente programa de recuperación de cartera.

EXTINCIÓN: pago total de la obligación

X

NORMALIZACIÓN: pago total de las cuotas en mora

DIFERIDO CASTIGO: Pago total de la obligación (máx 60 cuotas)

DIFERIR SALDO VENCIDO: pago parcial de las cuotas en mora

Para el cual me permito presentar a consideración del FNA el siguiente esfuerzo económico

\$40.000.000

Una vez cumpla con el pago del esfuerzo económico, el cual efectuaré dentro de los tiempos definidos por el FNA y cancele los honorarios y gastos judiciales (si aplica), el FNA procederá a dar por terminada el proceso jurídico de acuerdo con las políticas definidas. Así mismo, si mi crédito se llegase a encontrar en cobro judicial, me comprometo a cancelar dentro del término de ejecución de la solicitud aprobada los honorarios y gastos judiciales y anexar el respectivo paz y salvo expedido por el abogado. Declaro y acepto que 1) si no se realiza el pago del esfuerzo económico aprobado por el FNA en su totalidad y dentro del plazo indicado, los pagos que se hayan realizado serán abonados a la obligación y estos no harán parte de una nueva propuesta de pago. 2) conozco las condiciones del programa y no me encuentro incurso en ninguna de las situaciones de exclusión de este programa. 3) los recursos que utilizaré en el presente acuerdo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, ni en las normas relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y 4) conozco todas las condiciones del programa al cual realizo la oferta de pago.

AUTORIZACION CONSULTA FNA

De igual forma autorizo de manera expresa al FONDO NACIONAL DEL AHORRO o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro cualquier título en calidad de acreedor, a actualizar las bases de datos, consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial, cuantas veces se requiera, por mis transacciones comerciales a las Centrales de Riesgo, Organismos Similares y/o a Entidades Financieras de Colombia, que presten el mismo servicio o a quien represente sus derechos. Lo anterior implica que mi comportamiento presente y pasado frente a mis obligaciones, permanezca reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado, sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales y crediticias, por lo tanto, conocerán mi información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a estas, de conformidad con la legislación aplicable. La permanencia de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, las cuales contienen mis derechos y obligaciones que, por ser públicos conozco plenamente. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a este, en los mismos términos y condiciones.

Filios abajo firmante(s), identificado(s) como aparece en el cuerpo de esta solicitud, doy(damos) mi(nuestro) consentimiento expreso e irrevocable al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con base en el crédito solicitado, para: solicitar a los Operadores de Información del FNA, y a éstos a su vez para que le suministren al Fondo Nacional del Ahorro por el medio que considere pertinente y seguro, mis(nuestros) datos personales relacionados con la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tales como ingreso base de cotización y demás información relacionada con mi situación laboral y empleador. El Fondo Nacional del Ahorro podrá conocer dicha información cuantas veces lo requiera, mantenerla actualizada y en general tratarla, directamente o través de un encargado, con la finalidad de analizar mi(nuestro) perfil crediticio en aras de establecer una relación comercial y/o de servicios conmigo, así como también para ofrecermelos productos o servicios que se adecuen a mi(nuestro) perfil crediticio. En todo caso, declaro(amos) expresamente conocer el carácter facultativo de la presente autorización, los derechos que me(nos) asisten como titular(es) de la información, y entender que el uso y manejo que se dará a los datos personales se efectuará de forma responsable y respetando las normas y principios generales establecidos en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como la Ley 1266 de 2008 en lo que resulte aplicable. Declaro(amos) haber leído cuidadosamente el contenido de esta autorización y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo(demos) sus alcances y sus implicaciones.

Para constancia de lo anterior, esta solicitud se firma 20230721

Atentamente,

Liliana Andrea Acias L.
FIRMA DEUDOR Apoderada
Diana Sandra del Pino

INFORMACIÓN PERSONAL

Cédula de ciudadanía 51.646.548

Celular 301-6879555

Dirección C. 63 D. 174 B. 16

Ciudad Bogotá D.C

Correo electrónico válido lilianaacias1402@gmail.com - deldelpino@gmail.com

Señores
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ciudad

Asunto: PODER

Yo, **DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.646.548, actuando en nombre propio por medio del presente documento, otorgo PODER especial, amplio y suficiente a **LILIANA ANDREA ARIAS LIZARAZO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.911.363 portadora de la tarjeta profesional de abogado número 219360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación realice todos los trámites pertinentes ante esta entidad con el fin de cancelar la obligación hipotecaria que adquirí con esta entidad y que recae sobre el apartamento 501 bloque 3 del Conjunto Residencial Oikos 182 Nueva Zelanda ubicado en la Calle 182 No. 45 - 92 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20176147.

Mi apoderada queda igualmente facultada para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, realizar acuerdos de pago, pagar y en general adelantar todas las actuaciones necesarias que se requieran para llevar a buen término este mandato.

PARÁGRAFO DE VIGENCIA: Amparado por el Art. 1602 del Código Civil Colombiano sobre autonomía de la voluntad, prorrogo la vigencia de este mandato todo el tiempo que sea necesario para que la apoderada lo lleve a cabo o lo ejecute, sin que en ningún caso se pueda decir que carece de representación.

Por lo anterior solicito se sirva tener a la persona anteriormente mencionada como mi apoderada para los efectos descritos en este memorial.

Atentamente;

Diana del Pino
DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO
C.C 51.646.548

Acepto,

Liliana Andrea Arias L
LILIANA ANDREA ARIAS LIZARAZO
C.C 52.911.363
T.P 219360 C.S.J

Ante mí Notario Público del Estado de la Florida
Se Presentó el arriba firmante y Declaró que
Reconoce el contenido de este documento y que
su firma, es la que utiliza en todos sus actos
públicos y privados.

STATE OF FLORIDA)
COUNTY OF DADE)

THE FOREGOING INSTRUMENT WAS A SIGNED AND SUBSCRIBED TO
BY ME, THE NOTARY PUBLIC.

BY MEANS OF ☒ PHYSICAL PRESENCE OR ☐ ONLINE NOTARIZATION

THIS July 3, 2023

BY Diana Sandra del Pino Prieto

PERSONALLY KNOWN TO ME ☐ OR PRODUCED IDENTIFICATION ☒

TYPE OF ID PRODUCED: CC. 51.646.548

Jose Betancourt
(NOTARY SIGNATURE)



PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2023-07-18 11:47:12

Este memorial dirigido a fué presentado personalmente ante la suscrita Notaria GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA por: ARIAS LIZARAZO LILIANA ANDREA Identificado con C.C. 52911363



is5xa



Quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x Liliana Andrea Arias L.

FIRMA

NOTARIA (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA
06488 DE 26-06-2023



State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Jose Betancourt

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Fifth day of July, A.D., 2023

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2023-112839

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

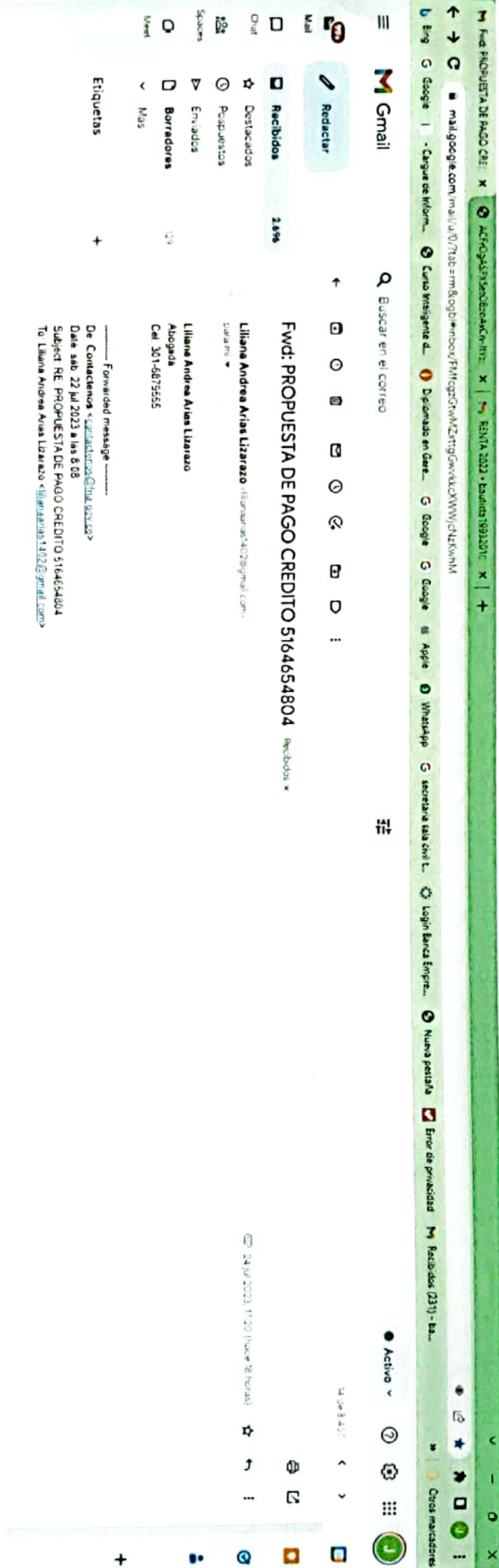
Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

CANAL		CONTACT CENTER	FONDO EN LÍNEA	APP
TRÁMITE/SERVICIO/CONSULTA			en www.fn/a.gov.co	'F/A Muevo Ágil'
1	Información del portafolio de productos del FNA	✓		
2	Información sobre subsidios y coberturas	✓	N/A	
3	Comunicación con el Call Center	✓	N/A	
4	Comunicación con el Asesor en Línea	✓	N/A	
5	Información de puntos de atención	✓		
6	Simulador de crédito	✓		
7	Consulta de indicadores económicos, preguntas frecuentes y comunicados de prensa.	N/A	N/A	
8	Consulta de calendario de eventos (centro de notificaciones)	✓	N/A	
9	Información de proyectos de vivienda	✓	N/A	
10	Asignación y recuperación de contraseña	N/A		
11	Cambio de contraseña (requiere inicio de sesión)	N/A		
12	Actualización de datos: - Información personal - De contacto (direcciones, teléfonos, celular, correo electrónico) - Información financiera - Autorizaciones para envío de información de productos	✓		N/A
13	Consulta de PQR	✓	N/A	
14	Radicación de PQR	✓	N/A	N/A
15	Pagos en Línea (PSE): - Cuota de Ahorro Voluntario - Cuota de crédito de vivienda - Cuota de crédito educativo	N/A		
16	Consulta y descarga del recibo de pago de crédito	✓		
17	Descarga del recibo de pago de cuota de Ahorro Voluntario	✓		
18	Solicitud de turnos para atención en puntos del FNA	✓	N/A	
19	Información estado de cuenta de cartera	✓		
20	Información estado de trámites: - De solicitud de crédito - De retiro de cesantías - De retiro de Ahorro Voluntario	✓		

21	Generación del reporte anual de costos	N/A		N/A
22	Consulta de estados de cuenta y movimientos: - De Cesantías - De Ahorro Voluntario	N/A		
23	Descarga formulario de retiro de Cesantías	N/A		N/A
24	Descarga formulario de retiro de Ahorro Voluntario	N/A		N/A
25	Consulta y descarga de certificados de Cesantías: - Con corte a la fecha - A 31 de diciembre - Sin saldo a la fecha* - Para traslado a fondo privado	✓ *		
26	Consulta y descarga de certificados de Ahorro Voluntario: - Con corte a la fecha - A 31 de diciembre - Sin saldo a la fecha*	✓ *		
27	Consulta y descarga de certificados de: - Intereses pagados - Deuda	N/A		
28	Consulta y descarga de extractos detallados y en resumen de: - Cesantías - Ahorro Voluntario	N/A		
29	Cálculo de puntaje de Cesantía	N/A		N/A
30	Solicitud de aplicación de Cesantías al crédito	N/A		N/A
31	Solicitud de retiro de Cesantías (solo para empresas autorizadas -clave multiusuario-)	N/A		
32	Solicitud de retiro de Ahorro Voluntario	N/A		
33	Gestionar Libranza	N/A		N/A
34	Descarga o guía * de formatos y formularios: - Único de solicitud de afiliación - Único de crédito persona Natural - Declaración de origen de ingresos - De ingresos familiares - De actualización de datos persona Natural ...y otros más que se encuentran en el siguiente link: https://www.fnA.gov.co/atencion-ciudadana/A/tramites-y-servicios/formularios	✓ *	N/A	N/A



NOS MUEVE

Contáctenos
Gerencia Administrativa
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Powered by CamScanner

Bogotá D.C, 24 de Julio de 2023

Señores:
CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS 182 P.H
Atn. Mario Villa - Administrador
Ciudad

Asunto: Propuesta Pago Administración Apto 501 Bloque 3

Apreciados Señores,

De acuerdo a nuestra reunión de días pasados y teniendo en cuenta que a la fecha el apartamento 501 Bloque 3 de propiedad de mi poderdante Diana Sandra del Pino adeuda cuotas de administración desde hace más de diez (10) años y que a la fecha suman \$45.524.956 la propuesta de pago sería así:

1. Un primer pago por la suma de \$15.175.000 el 31 de octubre de 2023.
2. Un segundo pago por la suma de \$15.175.000 el 31 de enero de 2024.
3. Un tercer pago por la suma de \$15.175.000 el 30 de abril de 2024.

Dejar el valor cerrado a partir de la suscripción del acuerdo y empezar a cancelar las cuotas ordinarias a partir del 1 de agosto 2023.

Atenta a sus comentarios,

Cordialmente,


Liliana Andrea Arias
Apoderada
Diana Sandra del Pino
C.C 51.646.548

(Adjunto Poder)

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS 182 P.H
Ciudad

Asunto: PODER

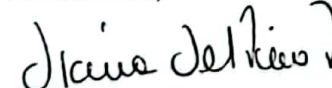
Yo, **DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.646.548, actuando en nombre propio por medio del presente documento, otorgo PODER especial, amplio y suficiente a **LILIANA ANDREA ARIAS LIZARAZO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.911.363 portadora de la tarjeta profesional de abogado número 219360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación realice todos los trámites pertinentes ante este conjunto con el fin de cancelar la obligación de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que recaen sobre el apartamento de mi propiedad identificado con el número 501 bloque 3 del Conjunto Residencial Oikos 182 Nueva Zelanda ubicado en la Calle 182 No. 45 - 92 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20176147.

Mi apoderada queda igualmente facultada para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, realizar acuerdos de pago, pagar, ingresar al inmueble y en general adelantar todas las actuaciones necesarias que se requieran para llevar a buen término este mandato.

PARÁGRAFO DE VIGENCIA: Amparado por el Art. 1602 del Código Civil Colombiano sobre autonomía de la voluntad, prorrogo la vigencia de este mandato todo el tiempo que sea necesario para que la apoderada lo lleve a cabo o lo ejecute, sin que en ningún caso se pueda decir que carece de representación.

Por lo anterior solicito se sirva tener a la persona anteriormente mencionada como mi apoderada para los efectos descritos en este memorial.

Atentamente;


DIANA SANDRA DEL PINO PRIETO
C.C 51.646.548

Acepto,


LILIANA ANDREA ARIAS LIZARAZO
C.C 52.911.363
T.P 219360 C.S.J

Ante mi Notario Público del Estado de la Florida
Se Presentó el arriba firmante y Declaró que
Reconoce el contenido de este documento y que
su firma, es la que utiliza en todos sus actos
públicos y privados.

STATE OF FLORIDA)
COUNTY OF DADE)

THE FOREGOING INSTRUMENT WAS A SWORN AND SUBSCRIBED TO
BEFORE ME
BY MEANS OF ☒ PHYSICAL PRESENCE OR ☐ ONLINE NOTARIZATION

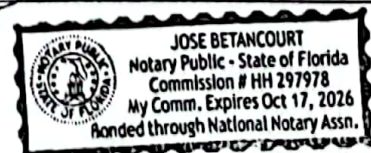
THIS July 3, 2023

BY Diana Sandra del Pino Prieto

PERSONALLY KNOWN TO ME ☐ OR PRODUCED IDENTIFICATION ☒

TYPE OF ID PRODUCED: CC. 51.646.548


(NOTARY SIGNATURE)





Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Jose Betancourt

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Fifth day of July, A.D., 2023

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2023-112838

9. Seal/Stamp:

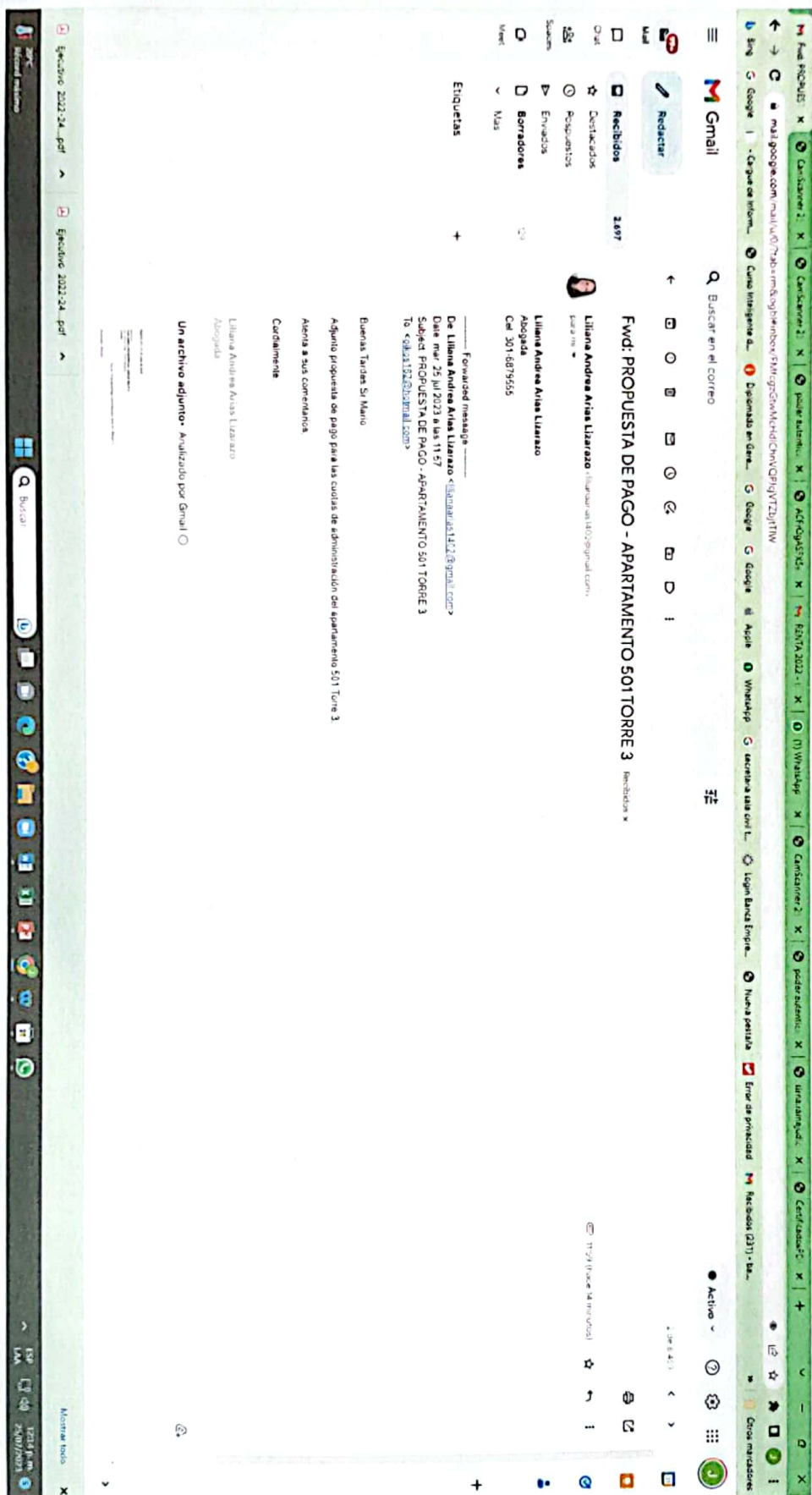


10. Signature:

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."



RV: Radicado 2022-172 Verbal Perturbación a la Posesión de JOSE ORLANDO ORTEGA GARCIA Contestacion Demanda.

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/07/2023 14:16

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Radicado 2022-172 Verbal Perturbación a la Posesión de JOSE ORLANDO ORTEGA GARCIA Contestacion Demanda.pdf;

De: Jorge Bautista <bautista19932010@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de julio de 2023 1:40 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>; didelpino@gmail.com <didelpino@gmail.com>; Liliana Andrea Arias Lizarazo <lilianaarias14@hotmail.com>; leo_rele@hotmail.com <leo_rele@hotmail.com>; oikos182@hotmail.com <oikos182@hotmail.com>; jairortegarcia@Hotmail.com <jairortegarcia@hotmail.com>

Asunto: Radicado 2022-172 Verbal Perturbación a la Posesión de JOSE ORLANDO ORTEGA GARCIA Contestacion Demanda.

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: Verbal de Perturbación a la Posesión de JOSÉ ORLANDO ORTEGA GARCÍA Contra CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS 182H
No. 2022- 0172

JORGE EDUARDO BAUTISTA ORTIZ, Apoderado de la señora DIANA SANDRA DEL PINTO PRIETO de manera respetuosa en archivo adjunto allego contestación de la demanda

Del Señor Juez

JORGE EDUARDO BAUTISTA ORTIZ,
C.C. No. 12.258.091 de Algeciras-Huila
T.P. No. 199.625 del C. S. de la J.
Bautista19932010@gmail.com

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 110013103019202200172 00

Hoy 27 de NOVIEMBRE de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE CONTESTACION por el término de CINCO (5) días, en cumplimiento al artículo 370 Y 110 del C.G.P.

Inicia:	28 NOVIEMBRE de 2023
Finaliza:	04 DICIEMBRE/2023

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ